



FACULTAD DE DERECHO

LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO RELATIVO A LA TRATA DE PERSONAS  
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos  
para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía  
Dra. Elsa Moreno

Autora  
María José Dalgo García

Año  
2014

## **DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA**

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

-----  
Elsa Moreno  
Magister en Derecho Procesal Penal  
C.C. 1705403713

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

-----  
MARÍA JOSÉ DALGO GARCÍA  
C.C. 1718833955

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar doy gracias a Dios por haberme dado fuerza y valor para alcanzar esta gran meta.

Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por mis padres, quienes han sido un ejemplo a lo largo de mi vida.

Gracias a mis profesores por ser una guía y llenarme de sabiduría durante toda mi carrera. Un agradecimiento especial al Dr. Álvaro Román Márquez.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres por ser el pilar más importante en mi vida y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional.

A mis hermanos Dámaris y Maximiliano por ser la razón más grande de mi vida.

## RESUMEN

La responsabilidad penal dada en función de la actual normativa vigente con respecto a la trata de personas no mantiene una efectiva relación con la magnitud del hecho y las afecciones que produce a la víctima. Si bien es cierto, las sanciones tienden a endurecerse con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal, estas acorde a los estudios realizados son necesarias pero no suficientes. La presente investigación, ha cumplido con un análisis exegético y comparativo referente a este delito, permitiendo mejorar la comprensión sobre el mismo, determinando las causas que lo provocan así como también las afecciones. El estudio permitió concluir que su tipificación es compleja, presentándose múltiples formas en que se afecta a la víctima, representando una clara forma de esclavitud del Siglo XXI. Uno de los aspectos de mayor gravedad es que el delito se comete generalmente a cargo de organizaciones criminales que operan a nivel nacional e internacional, las cuales aprovechan los avances científicos y tecnológicos existentes para planificar sus actividades, situación que produce riesgos aún mayores. Ecuador según las estadísticas vigentes es un país originario, es decir en donde se buscan las víctimas, mostrando mayor vulnerabilidad en la población de género femenino, menor de edades y refugiados. Por otra parte, en el ámbito jurídico es clara la necesidad de un derecho integrador que dé lugar a acciones en conjunto con diversas organizaciones y países para alcanzar soluciones viables y pertinentes. Para disponer de una visión más amplia se procedió a analizar el marco legal de Argentina y Colombia, países los cuales permitieron tener una importante visión en los ámbitos de la prevención, la asistencia y protección a las víctimas y principalmente la responsabilidad penal. El estudio presentó un proyecto de ley el cual amerita revisarse, mismo que busca perfeccionar las normativas en base a este delito, permitiendo evitar y erradicarlo.

## ABSTRACT

Regarding human trafficking, criminal responsibility as provided in the law, does not respond effectively to the relationship between the magnitude of the acts and the consequences suffered by the victim. While sanctions tend to become harder with the approval of the Integral Criminal Organic Code (Código Orgánico Integral Penal), according to recent investigations, these sanctions are not enough. This investigation has complied with an exegetic and comparative analysis regarding human trafficking, allowing a better understanding of this crime while establishing the causes that create a proclivity towards this crime and its impacts on the victim. Through this analysis, it was possible to conclude that the criminalization of human trafficking is complex. There are several ways in which the victim is affected. This crime represents how slavery remains in the 21 century. A serious aspect of this crime surrounds around the fact that it is committed by criminal organizations working nationally and internationally. These groups take advantage of any scientific and technologic development to plan and execute their criminal activities. This increases the risk of this crime being committed. According to the latest statistics, Ecuador is a “country of origin” this means that victims are sought for in Ecuador. Statistics shows a greater level of vulnerability in the female underage population and refugees are also considered an easy target. Regarding the judicial aspect of this issue, it is clear that there is huge necessity for inclusive and comprehensive regulations. This could allow the coordination and cooperation between several organizations and countries, while reaching viable and relevant solutions. In order to grant a broader view, a legal analysis of the regulations of Argentina and Colombia was made. These regulations provided important information regarding prevention, assistance and protection of the victims and regarding criminal responsibility. As a consequence of this study, a project of a bill has been included. It is important to review this project since it aims to improve the regulations ruling this crime, trying to avoid and eradicate it.

# ÍNDICE

Introducción.....	1
<b>1. CAPÍTULO I: ESTUDIO DE LA DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA DEL DELITO RELATIVO A LA TRATA DE PERSONAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....</b>	<b>4</b>
1.1. Introducción.....	4
1.2. El delito de trata de personas.....	7
1.2.1. La trata de personas.....	7
1.2.2. La trata de personas en Ecuador.....	13
1.3. Normativa Jurídica.....	15
1.3.1. Los derechos fundamentales.....	15
1.3.2. Normativa internacional.....	16
1.3.3. Legislación nacional.....	19
1.3.4. Diferencias entre el delito de trata de personas Y el tráfico ilegal de migrantes.....	27
<b>2. CAPÍTULO II: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR.....</b>	<b>30</b>
2.1. Introducción.....	30
2.2. Análisis de casos como medio de consulta y análisis del delito de trata de personas.....	31
2.3. Análisis jurisprudencial de casos de trata de personas en el país.....	31
2.3.1. Presentación del caso “Clínica Unión y Esperanza No. 1.....	31
2.3.1.1. Antecedentes y formulación de cargos Caso Caso”No. 1.....	31
2.3.1.2. Análisis del Caso No. 1.....	34



2.3.1.3. Conclusiones del análisis Caso No. 1.....	37
2.3.2. Presentación del caso Trabajo infantil prostitución. “Centro Nocturno las Bielas” Caso No2.....	38
2.3.2.1. Antecedentes y formulación de cargo Caso No. 2.....	38
2.3.2.2. Análisis del Caso No. 2.....	39
2.3.2.3. Conclusiones del análisis Caso No. 2.....	41
2.3.3. Presentación del caso denuncia señora Silvia (Naciones Unidas) Caso No. 3.....	42
2.3.3.1. Antecedentes y formulación de cargos Caso No. 3.....	42
2.3.3.2. Análisis del Caso No. 3.....	45
2.3.3.3. Conclusiones del análisis Caso No. 3.....	48
2.4. Análisis crítico de la jurisprudencia estudiada.....	49
<b>3. CAPÍTULO III: COMENTARIOS AL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS.....</b>	<b>52</b>
3.1. Análisis comparativo. La trata de personas en legislaciones de Latinoamérica.....	53
3.1.1. Legislación de Argentina.....	53
3.1.1.1. Descripción del marco jurídico.....	53
3.1.1.2. Análisis del marco jurídico.....	57
3.1.2. Legislación de Colombia.....	58
3.1.2.1. Descripción del marco jurídico.....	58
3.1.2.2. Análisis del marco jurídico.....	61
3.1.3. Análisis comparativo de la legislación de Argentina y Colombia.....	62
3.1.3.1. Semejanzas.....	62
3.1.3.2. Diferencias.....	63

3.1.4. Elementos a considerar en el análisis comparativo desarrollado que puede ser tomado en cuenta para el fortalecimiento del marco jurídico ecuatoriano.....	63
3.1.4.1. Legislación de Argentina.....	63
3.1.4.2. Legislación de Colombia.....	64
3.2. Análisis del Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	66
3.2.1. Descripción de las reformas referentes a la trata de personas en el COIP.....	66
3.2.2. Análisis de las reformas referentes a la trata de personas en el COIP.....	68
3.2.3. Análisis comparativo del COIP y el Código Penal.....	70
3.2.4. Áreas de posible fortalecimiento del marco jurídico.....	71
3.3. Aportes para el fortalecimiento del marco jurídico ecuatoriano con respecto a la trata de personas.....	72
3.3.1. Presentación de la propuesta (Proyecto de Ley).....	73
3.4. Análisis del proyecto de ley propuesto.....	86
Conclusiones y Recomendaciones.....	89
Conclusiones.....	89
Recomendaciones.....	91
REFERENCIAS.....	93

## INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un delito de lesa humanidad que vulnera los derechos humanos siendo principalmente víctimas las mujeres, menores de edad y refugiados los cuales son limitados de su libertad y explotados laboral y/o sexualmente.

Dentro de este delito, Ecuador es considerado como un país originario, es decir lugar donde se receptan las víctimas para la explotación, las cuales son trasladadas a diferentes locaciones nacionales e internacionales produciéndoles amplias afecciones de orden psicológico, físico, sexual y económico. La gravedad del delito se basa en que su cometimiento generalmente es efectuado por verdaderas organizaciones del delito que han hecho uso de varios avances científicos y tecnológicos en la conformación de redes, poniendo en alto riesgo la estabilidad de la sociedad.

La tipificación del delito es amplia y compleja dando lugar a variantes en la responsabilidad penal acorde a la afección producida con los respectivos agravantes en esta. De esta manera, es importante establecer el tipo de explotación generada y los daños causados para determinar la sanción a aplicarse.

Al momento de la investigación, el país se encontró en un proceso de reformas al Código Penal orientadas en el caso de la trata de personas a disponer de una mejor claridad en la tipificación del delito y una sanción más elevada a los responsables, situación que conforme a la investigación realizada en los diferentes capítulos desarrollados se consideró adecuada pero no suficiente, en el sentido de que es fundamental disponer de un marco jurídico integrador que permita prevenir, asistir a las víctimas y sancionar acorde a la magnitud del hecho y a los agravantes presentados, dando lugar a una responsabilidad penal eficiente y pertinente.

Debido a la amplitud de variantes y modalidades que utiliza el sujeto activo del delito de la trata de personas y a los riesgos que estas producen a la población, la investigación buscando analizar las técnicas judiciales para la determinación

de la responsabilidad penal desarrollo tres capítulos descritos acorde a la siguiente división.

El primer capítulo se basa en un levantamiento y análisis exegético del delito de la trata de personas, determinando en primer lugar la modalidad de ocurrencia, la vulnerabilidad de las víctimas, las causas que lo originan y su afección, respaldando el estudio de datos estadísticos actualizados que permitieron observar como el delito ha ido incrementándose progresiva y aceleradamente en el país.

El segundo capítulo hace un estudio de la jurisdicción basada en casos seleccionados, en los cuales se pudo observar los limitantes del actual Código Penal (Vigente a la fecha del estudio) y las consecuencias que este provoca.

La jurisdicción resultante permitió observar aspectos positivos relacionados al cumplimiento del debido proceso en los casos, representando una garantía de justicia necesaria e indispensable para la estabilidad de la sociedad. Sin embargo, pudo detectar serios vacíos en la normativa los cuales generan una responsabilidad penal no relacionada a la gravedad de la afección producida. Los resultados obtenidos permitieron inclusive analizar con mejor criterio las reformas expuestas en el COIP las cuales si bien es cierto endurecen la sanción no permiten disponer de una normativa especializada que dé lugar a acciones más relevantes relacionadas a evitar el delito y a asistir y proteger a las víctimas.

Conforme a los resultados obtenidos, el tercer capítulo propone un perfeccionamiento del marco jurídico vigente y aprobado, sugiriendo un proyecto de ley basado en un estudio comparativo de legislaciones latino americanas (Argentina y Colombia), aspecto que representa una propuesta digna de evaluarse permitiendo disponer jurídicamente de elementos más efectivos para luchar contra este delito.

La investigación resultante pone en manifiesto la gravedad del delito, su tendencia creciente y las falencias jurídicas evidenciadas en la jurisdicción analizada, para en base a lo expuesto presentar una propuesta que fue posible

en función de los conocimientos adquiridos en la carrera y a la información levantada en la investigación realizada que de seguro pone en evidencia un tema fundamental a tratarse y discutirse por organismos sociales, empresas privadas, Universidades y Escuelas Politécnicas y los diferentes organismos del Estado.

## CAPÍTULO I

### ESTUDIO DE LA DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y NORMATIVA DEL DELITO RELATIVO A LA TRATA DE PERSONAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

#### 1.1 Introducción

La trata de personas es un delito que ha ido evolucionando durante los diferentes períodos históricos, es un fenómeno que tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado vinculado a las guerras, a la esclavitud ya la consideración de las mujeres como objetos sexuales, quienes fueron traficadas durante el período colonial, especialmente mujeres africanas e indígenas, fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y como objetos sexuales.

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, los españoles en cumplimiento a la ley de guerra tomaban o entregaban el botín de mujeres al vencedor, lo cual dio origen al comercio sexual, creando establecimientos en donde se podían realizar este tipo de actividades. Posteriormente, en la colonia, se crearon las primeras normas que sancionaban dicha actividad, con penas hasta de muerte.

A finales del siglo XIX, la trata de mujeres se agudizó después de cada guerra mundial, siendo víctimas también las mujeres europeas, quienes fueron utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas.

Años después, el termino trata de blancas se dejó de utilizar, pues en este delito se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo con fines de explotación sexual.

A finales del siglo XX, la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: Trata de Personas. (Staff, 2009)

La sociedad entera vive procesos de amplio desarrollo en el ámbito social, económico, ambiental. El desarrollo de la ciencia y tecnología por ejemplo, han transformado los patrones de comportamiento de la población, fomentando mejores procesos de información y comunicación que han dado lugar a la eliminación de las barreras existentes producto de las distancias físicas entre las personas. Sin embargo, los avances científicos y tecnológicos no siempre han sido utilizados de manera adecuada, siendo también elementos que han sido aprovechados por la delincuencia para perfeccionar sus operaciones en perjuicio de la población. En este caso, la mayor información y comunicación da lugar también a la conformación de organizaciones criminales nacionales e internacionales que aprovechan estos mecanismos para cometer sus delitos, disponiendo de mayor cobertura y coordinación, lo que aumenta su afección y daño a las víctimas. La tecnología es por lo tanto un claro influyente en el perfeccionamiento del delito en la medida que su uso distorsionado, en base a los propósitos que fue desarrollado apoya a gestionar acciones de mayor peligrosidad.

Es claro que los principios de libertad, democracia y humanismo se han fortalecido en el mundo buscando consolidarse mediante el respeto a la vida y el fomento a su crecimiento, no obstante, se mantienen en la actualidad graves violaciones a las mismas que dan a entender que procesos como la esclavitud por ejemplo, no han desaparecido totalmente.

La trata de personas es considerada como una de las formas de esclavitud del Siglo XXI, la cual representa la explotación y abuso a personas en base del engaño, corrupción y otros mecanismos que tienden a aprovecharse de ciertas condiciones para establecer una serie de delitos que denigran la condición humana y que hacen entender que los procesos de avances referidos inicialmente no se encuentran totalmente apoyados en principios y valores que representan la base del propio humanismo.

Desde el punto de vista jurídico, la amplitud de delitos que pueden presentarse en un caso de trata de personas complica la interpretación y jurisprudencia derivada, aspectos que pueden dar inclusive a procesos de sanción diferentes que no siempre están acorde a la magnitud del hecho. Esta situación puede afectar el cumplimiento del debido proceso dificultando su comprobación y por ende una efectiva sanción, lo que a su vez brinda espacios para su desarrollo y perfeccionamiento. La responsabilidad penal se deriva en función a la magnitud del delito y a los agravantes presentados en la trata de personas, de esta manera aspectos en el cual la víctima es menor de edad, o ha sufrido lesiones irreversibles o inclusive la muerte se deben reflejar en las sentencias ejecutoriadas, situación que amerita un profundo estudio de la jurisprudencia existente. Sin embargo, cuando no se han dado este tipo de agravios y el daño es exclusivamente de orden psicológico es fundamental en el proceso establecer la magnitud del mismo debiendo esto reflejarse en la sanción respectiva, aspecto que no siempre responde a la magnitud del hecho justamente por la dificultad en su detección y las múltiples variantes que engloban el delito de la trata de personas.

En la actualidad, se han instaurado negocios de magnitud incalculable destinados al tráfico de personas, violación de los derechos humanos, asesinato, entre otros, representando uno de los más serios elementos de denigración humana existentes que ameritan un estudio profundo de sus causas y consecuencias.

En base a lo expuesto, el presente capítulo hace un estudio amplio sobre la responsabilidad penal en el delito relativo a la trata de personas, determinando la normativa jurídica vigente, la jurisprudencia existente y la doctrina científica con el objetivo de analizar las técnicas judiciales y el cumplimiento del debido proceso.



## **1.2 El delito de trata de personas**

### **1.2.1 La trata de personas**

La trata de personas es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después de tráfico de drogas y el de armas, aunque se señala que en la presente década, la trata de personas va a ocupar el primer lugar por las ganancias y los beneficios económicos que se logran con este delito, ya que se calcula que en todo el mundo la industria del sexo mueve anualmente más de setenta y siete mil quinientos millones de dólares y la trata sigue creciendo. (Staff, 2009)

Tomando como referencia el listado elaborado por la ONG Walk Free Foundation, encargada de analizar los niveles de esclavitud moderna existentes en el Mundo se observa que delitos como la trata de personas mantienen índices alarmantes, siendo una actividad altamente frecuente en la mayoría de países. En el año 2013, Ecuador ocupa el puesto 69 entre los países de mayor esclavitud moderna, situación que en Latinoamérica solo es superado por Perú que ocupa el puesto 65. (Ranking de Esclavitud Moderna, 2013).

Estos resultados confirman la existencia de dos aspectos principales. El primero, un alto nivel de inseguridad existente en el país, siendo su calificación la segunda más alta de América Latina. El segundo, falencias en el marco jurídico, mismo que ha sido incapaz de prevenir y erradicar este tipo de delitos con medidas más efectivas.

Según datos del estudio, la calificación realizada se basa en el análisis de casos de trata de personas realizados, conexiones internacionales y procesos internos desarrollados por los países para buscar una mejor atención del problema.

El informe señala que las condiciones de los 100 primeros países determinados en el ranking son altamente riesgosas, requiriendo de acciones urgentes ya que estas vulneran los derechos fundamentales de las personas.

“La trata de personas reviste muchas formas diferentes. Es dinámica y adaptable y, al igual que otras tantas formas de actividad delictiva, cambia constantemente a fin de burlar la labor de prevención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley”. (Naciones Unidas, 2010)

La trata de personas se define como el comercio ilegal de seres humanos con claros propósitos de obtener ganancias en base a la explotación laboral, sexual u otras formas de delito las cuales han sido el resultado de actos contra la voluntad del afectado, producidas por engaño o uso de la fuerza. Dada las afecciones generadas en la víctima, la trata de personas es considerada como un delito de lesa humanidad generando serias consecuencias a la salud física, mental y psicológica, las cuales pueden producir efectos permanentes e irreversibles.

Su ejecución comprende una clara violación a los derechos humanos atentando contra la libertad, dignidad y respeto de las personas, aspecto que representa un serio bloqueo al desarrollo de la humanidad y por ende a la calidad de vida de las personas. De esta manera, es claro que este tipo de delito atenta contra los derechos fundamentales del ser humano, mismos que bajo ningún concepto pueden ser vulnerados en ningún momento o lugar.

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (...).” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Una de las más serias complicaciones en la comprobación del delito y la determinación de la responsabilidad penal de sus ejecutores radica en las diferentes modalidades existentes en el delito, apoyados en diversos recursos que facilitan la comunicación y la eliminación de las pruebas. Dentro de estas,

se encuentran el engaño a las víctimas, lo que afecta la recepción de una denuncia sobre los actos a los cuales son objeto. Esta situación ha dado lugar a la conformación de redes delincuenciales a nivel nacional e internacional, convirtiendo al delito de trata de personas en un problema mundial entre los cuales se encuentra el Ecuador.

Existen no obstante aspectos que son constantes y que permiten determinar la existencia del delito, mismos que se han clasificado en los siguientes aspectos:

- **Engaño o uso de la fuerza:** Las víctimas generalmente son engañadas con ofertas laborales y mejores condiciones de vida permitiendo de esta manera su reclutamiento y retención.
- **Traslado o movilización:** Las víctimas son trasladadas a lugares diferentes de su entorno, incluyendo viajes al exterior.
- **Privación de la libertad:** Las víctimas son sometidas a encierros bajo amenazas, intimidación o fuerza.
- **Explotación:** Las víctimas son sometidas a trabajos forzosos, sin remuneración, maltratos, violación sexual, entre otras. (E. Ubeda, 2008)

Como se observa, la trata de personas da lugar a la existencia de varios delitos, los cuales son cometidos con el fin principal del comercio de personas o de sus órganos, a fin de obtener rentabilidad realizando dicha actividad. Esta situación hace complejo el estudio de la jurisprudencia en la cual debe abarcarse las diferentes violaciones a los derechos humanos inmersos en el delito. Es evidente que dentro de estas se encuentra la explotación en todas sus formas, privación de la libertad, engaño, maltrato, entre otras, aspectos que se encuentran dentro de la calificación de crimen contra la humanidad.

“El Estatuto de Roma de la Corte Internacional determina la definición de crimen contra la humanidad al asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada y encarcelación o persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos, de orientación sexual u otros definida expresamente, desaparición

forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien lo sufre (....)". (Prieto, 2009)

La gravedad en su ejecución se basa en que las víctimas pueden ser hombres, mujeres y niños independientemente de su raza, religión o condición, aspecto que determina la afección y consecuencias en la sociedad que su cometimiento produce. (Gemma, 2009: p.12)

Según López, Gemma (2009) existen elementos que dan lugar a su desarrollo, relacionados principalmente a las condiciones de pobreza existentes en los países que se manifiestan en desempleo, desinformación, descomposición de la estructura familiar por migración, entre otros. Estas condiciones hacen vulnerables a las personas que encuentran en los engaños y ofertas del agente activo del delito una oportunidad para mejorar su condición individual y familiar.

Para comprender de mejor manera la trata de personas se ha establecido el siguiente cuadro descriptivo en base a la delimitación de varias variables conforme se detalla a continuación:

**Tabla 1.- La trata de personas**

<b>Variable</b>	<b>Descripción</b>
Objetivo	Explotación, esclavitud de personas con fines de beneficio económico o de otra índole.
Operación	Captación, transporte, traslado de personas
Especificación:	Vicio del consentimiento de la persona en base del engaño, fraude o abuso de una situación dada
Cobertura	Se produce a nivel local, nacional o internacional. La persona es retirada de su entorno habitual para cumplir con funciones en donde prima el abuso.
Delito	Afección a los derechos fundamentales del ser humano perjudicando al sujeto pasivo y a su familia
Proceso	El sujeto activo valiéndose del engaño, abuso de poder o

	aprovechamiento de una situación dada retira al sujeto pasivo de su entorno, para abusar laboral, sexual u otras formas de la víctima.
Acción	Estructuras y organizaciones criminales con capacidad de operación internacional

En base a las variables expuestas, no se puede considerar al Ecuador inmune a este tipo de delito que provoca serias consecuencias físicas, mentales y psicológicas a las víctimas, lo que representa una violación a sus derechos fundamentales. Su ejecución provoca serias alteraciones y riesgos a la estabilidad de la población pudiendo estas alterar inclusive la estabilidad de la sociedad. De esta manera, la trata de personas debe ser analizada desde las consecuencias que produce, siendo estas de orden individual y general.

En primera instancia, el sujeto pasivo al ser afectado en sus derechos sufre consecuencias graves a su propia estabilidad, mismas que lo pueden afectar generalmente de manera permanente, siendo muchas de estas irreversibles. Las consecuencias derivadas de este delito pueden implicar la muerte de la víctima, daños a su integridad física, daños psicológicos y mentales producidos por los abusos sufridos, pudiendo estos alcanzar diferentes niveles de afección que deben reflejarse en la responsabilidad penal aplicada.

Todas estas alteraciones al individuo provocan serias consecuencias a la sociedad en la cual pueden generarse situaciones propias de su denigración. Una de estas son los riesgos de enfermedades de transmisión sexual como SIDA, Hepatitis C, entre otras. Otra afección es la proliferación del crimen organizado que encuentra en este mecanismo sistemas para establecer estructuras de delito nacional e internacional, en donde se instauran nuevos mecanismos de afección muchos de los cuales aprovechan el desarrollo de la tecnología y avances propios de las diferentes ciencias. La delincuencia organizada transaccional desarrolla verdaderas estructuras del delito que sobrepasan las fronteras nacionales y que su gestión se apoya en el conocimiento y recursos existentes. De esta manera, utilizan la inteligencia

delincuencial para cometer sus delitos, dejando el menor rastro posible y causando generalmente mayor daño a las víctimas. El crimen organizado de esta manera comprende funciones delimitadas a cada integrante, uso de recursos y procesos de planificación, aspectos que comprenden una serie de negocios ilícitos dentro de los cuales se encuentra la trata de personas. La diferencia de esta modalidad con un delito común se basa en que este continua y establece una actividad con claros objetivos planteados involucrando una serie de personas entre las que pueden estar inmersos funcionarios públicos que corrompen su comportamiento atraídos por las coimas y ganancias existentes en la actividad. (Galeas, 2009: 109-112)

En consecuencia, todas estas afecciones desestabilizan a la sociedad, generando altos riesgos a sus habitantes.

Las afecciones citadas dependen generalmente del tipo de perfil de país, entendiendo que este delito puede dar lugar a dos categorías, países originarios y receptores. Los primeros son aquellos que por sus condiciones económicas facilitan la ubicación de víctimas que son fácilmente engañadas con ofertas relacionadas a mejores condiciones de vida. Los segundos representan los países destino, es decir el lugar en donde se explota a la víctima.

Las categorías señaladas y el modelo de operación descrito en base a las variables que permitieron la definición del delito, dan lugar justamente a la conformación de organismos de crimen organizado que sobrepasan las fronteras de cada país, aspecto que demanda de acciones integrales para combatir el problema.

“Uno de los más graves problemas para combatir la trata de personas es la falta de integración del derecho en los países en donde operan las organizaciones criminales, en los cuales la tipificación del delito es complicada, dando lugar a sanciones que no representan correctivos reales a la problemática” (Gonzalez, 2008)

Ecuador ha soportado serios procesos de distribución inequitativa de la riqueza, aspectos que generan gran parte de la concentración de la población en la pobreza, estas condiciones dan lugar a que sea un país originario del problema, aspecto que se analiza con mayor profundidad a continuación.

### **1.2.2 La trata de personas en Ecuador**

Las condiciones inequitativas de desarrollo humano en donde países como Ecuador tienen el 23,7% de concentración de pobreza, son factores que determinan la vigencia del delito, en donde la desesperación por contar con mejores condiciones de vida, facilita la existencia de posibles víctimas. (Serrano, 2013)

Si bien es cierto, los indicadores de pobreza del país se han reducido considerablemente, tomando en cuenta que la pobreza en el 2006 abarcaba el 37,6% de la población, la actual concentración es alta, estableciendo un escenario donde la trata de personas puede presentarse con regularidad. (Serrano, 2013) Esta situación hace del Ecuador un país de alto riesgo en relación a este delito, razón por la cual es fundamental contar con una normativa pertinente que fomente sanciones adecuadas que contribuyan a la erradicación del mismo. Al respecto, como se analizará más adelante está en proyecto de aprobación varias reformas al Código Penal, las cuales permitirán tipificar con mayor transparencia y claridad este delito.

Por estas condiciones, Ecuador es un país origen del delito, es decir, por las condiciones de vida internas su población es altamente vulnerable, siendo el blanco de las organizaciones criminales dedicadas a esta actividad ilícita. Esta situación hace necesaria un fortalecimiento del marco jurídico interno que entienda la situación real del problema que encuentra en el país un entorno favorable para su cometimiento.

En base al estudio sobre el estado de la trata de personas en el Ecuador, se conoce que el delito mantiene una tendencia creciente conforme se describe en el siguiente gráfico:



Es claro que las denuncias registradas no permiten visualizar el problema en su totalidad, entendiendo que su incidencia es mayor y altamente perjudicial. No obstante, la tendencia resultante determina que el problema se encuentra lejos de una efectiva solución. Al respecto, el informe de Trata de Departamento de Estado de Estados Unidos de América, ha ubicado al país en el Grupo II de alerta señalando que existe alto riesgo del delito, no cumpliéndose a cabalidad los estándares determinados en los diferentes convenios que al respecto se han establecido con organismos internacionales principalmente. (Departamento del Estado de Estados Unidos, 2012)

Dentro de las principales acciones gestionadas se encuentra la campaña “Trata, Delito que deja cicatrices”, misma que tuvo vigencia en el 2009 y contó con la colaboración de la Policía Nacional. Su principal objetivo fue concientizar la existencia de este delito y promover las denuncias necesarias para proceder en derecho a sus respectivas sanciones. Sin duda, estas iniciativas representan avances para erradicar las tendencias actuales. (Policía Nacional, 2013)



### **1.3 Normativa Jurídica**

#### **1.3.1 Los derechos fundamentales**

La trata de personas reúne características propias de la esclavitud, basadas en la explotación del ser humano con fines de rentabilidad y beneficio, situación que en el país fue abolida en 1851 durante la presidencia de José María Urbina y ratificada un año más tarde en la Asamblea Constituyente. Su abolición responde a una mayor concientización de la población frente a los derechos humanos, mismos que pueden describirse como las bases de la libertad, equidad y justicia necesaria para alcanzar un desarrollo sustentable y sostenido individual y colectivo del ser humano. (Serrano, 2013: 112)

Con la declaración universal de los derechos humanos en 1948, la Organización de las Naciones Unidas establece las bases necesarias para promover y defender la primacía de estos derechos frente a todas las circunstancias, aspecto que determinó la necesidad de reformas al marco jurídico de los diferentes países tendientes a acoger los lineamientos citados.

En el país, los derechos fundamentales se establecen en la Constitución de la República del Ecuador, en donde se han organizado en función a los derechos del buen vivir, los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En este caso, son justamente los segundos comprendidos en los Art. 35 al 55 los que abarcan las garantías necesarias que goza cada individuo, dentro de los cuales se encuentra la libertad, justicia y paz como elementos necesarios para alcanzar el bien común.

Según Al respecto, tomando el diccionario de la Real Academia de la Lengua, la libertad es una condición natural y antropológica propia de las personas, siendo un derecho fundamental no pudiendo ser una persona de manera arbitraria ser privado de ella. (Real Academia de la Lengua, 2011:17)

Analizando esta definición, la trata de personas establece una clara violación de este derecho basado en la retención en contra de la voluntad o mediante engaños del sujeto pasivo, aspecto que afecta su integridad generando

consecuencias que atentan contra la estabilidad del ser humano y por ende la de su familia. Se establece también una afección al derecho a la integridad el cual abarca la integridad física, psíquica, moral y sexual de la personas, determinando prohibiciones a todo tipo de tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.

Conforme lo indica el Art. 66 de la Constitución, el derecho de libertad es esencial e imprescindible para el sustento del desarrollo de la sociedad, siendo responsabilidad del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, dentro de las cuales señala a la esclavitud y explotación sexual que están inmersas en la trata de personas.

En base a lo expuesto, es razonable entender el por qué la trata de personas es considerada como un crimen de lesa humanidad, debido a que su afección se produce en contra de aquellos derechos que son inherentes al ser humano, mismos que representan la expresión más relevante de la dignidad humana.

### **1.3.2 Normativa Internacional**

Ecuador ha suscrito una serie de convenios internacionales que buscan sancionar todo proceso que atente contra los derechos fundamentales del ser humano, dentro de los cuales conforme se indicó se encuentra la trata de personas. Dentro de estos se destacan los siguientes: (Observación, 2014)

- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Protocolo de Palermo.
- La Convención contra la delincuencia Organizada Transnacional.
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- La Convención No.182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belén do Pará”.
- La Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- El pacto internacional de los derechos civiles y políticos.
- El Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Convenio No.105 de la OIT, relativo a la abolición del trabajo forzoso.
- El Convenio No.29 de la OIT, relativo al trabajo forzoso.
- Manual para la lucha contra la trata de personas – Programa mundial contra la trata de personas.

Estos instrumentos y convenios son parte del ordenamiento jurídico, superiores a las leyes orgánicas y ordinarias vigentes, debiendo estas ser acogidas y respetadas por todo organismo y habitante en el territorio nacional. Su aporte se enfoca a establecer las bases jurídicas necesarias para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, focalizando principalmente en los grupos más vulnerables conformados por mujeres y niños.

Dentro de estos convenios, el Protocolo de Palermo estableció un consenso mundial referente a la trata de personas y su incidencia, calificándola como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios

forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Protocolo de Palermo, 2005)

Como se puede observar, la definición presentada es amplia, directa y útil para entender con claridad el delito, abarcando diferentes ámbitos que pueden estar inmersos en su ejecución. Su conceptualización no se enfoca de manera exclusiva al delito sexual sino establece una serie de clasificaciones, referencia justamente a la búsqueda de beneficios en base a la explotación de otras personas. Es importante citar que establece como grupos vulnerables principalmente a mujeres y a niños, los cuales son aquellos menores de 18 años de edad.

En la definición presentada existen tres elementos constitutivos que se describen a continuación:

- Descripción de la acción
- Descripción de los medios
- Determinación de la finalidad

La descripción del núcleo del tipo penal comprende la captación, transporte, traslado, acogimiento y recepción de personas como la base para determinar el delito, aspecto que puede desarrollarse a nivel local (dentro de la ciudad), nacional (en el mismo país) o internacionalmente (transnacional). En cuanto a los medios se establece a la amenaza, el uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión de pagos o beneficios a una persona que tenga autoridad sobre las víctimas, éstos considerados como principales mecanismos para cometer el delito. En cuanto a la finalidad incluye a la explotación sexual, laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y a la extracción de órganos como mínimo para determinar su existencia.

Sin duda, la exposición de la definición presentada, permite entender con claridad la magnitud del delito y la importancia que tiene para el país establecer convenios internacionales que aporten a formalizar los procesos para fomentar acciones en conjunto que busquen erradicar de raíz este delito. Esta situación

tiene importancia en la medida de que la trata de personas ha dado lugar a la conformación de verdaderas organizaciones delictivas transnacionales que lucran de la explotación de personas en diversas formas, siendo como se indicó el Ecuador el lugar en donde habitan las víctimas y otros países los lugares en donde se consuma la explotación.

### **1.3.3 Legislación nacional**

Ecuador ha mostrado una actitud de lucha en defensa de los derechos humanos, buscando prevenir y sancionar todo tipo de explotación, esclavitud y afección a los derechos fundamentales. La Constitución descrita anteriormente muestra con claridad la necesidad de legislación frente a los derechos inherentes a las personas, buscando establecer normativas que permitan establecer los procesos necesarios para prevenir los riesgos, perseguir al sujeto activo y proteger a la población, restableciendo sus derechos en el caso de que estos sean de alguna forma afectados.

Con referencia a la trata de personas, los convenios citados muestran una clara orientación de lucha frente al delito, destacándose aquellos definidos con asociaciones de derechos humanos y aquellos relacionados con el trabajo y la explotación laboral. Estas disposiciones han sido recogidas en el Código Penal que establece una clasificación referente a la trata de personas en dos ámbitos:

- Explotación Laboral
- Explotación sexual

#### **Explotación Laboral:**

Con respecto a la Explotación Laboral, el Código Penal señala en su segundo artículo innumerado posterior al 190:

“Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines

de lucro. Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos”. (Código Penal del Ecuador, Actualizado a Mayo 2013)

Es importante citar que la tipificación del delito fue agregada por la Ley No.2, publicada en el Registro Oficial 45 del 23 de junio del 2005. De lo expuesto se establece aspectos fundamentales que determinan el delito, uno de estos es que este se presenta aún cuando medie el consentimiento, mismo que se produce en la mayoría de los casos producto a los engaños o a la necesidad que obliga a las personas a aceptar condiciones desfavorables y riesgosas.

“La trata de personas será reprimida con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, siempre que no constituya explotación sexual. Si la víctima fuera una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años”. (Código Penal del Ecuador, Actualizado a Mayo 2013)

La pena conforme lo indica el código será de 12 a 16 años si se cumplen ciertas condiciones entre las cuales resalta que la víctima sea menor de 14 años de edad, que la víctima sufra una lesión corporal grave, si el infractor es familiar hasta cuarto grado de consanguinidad.

La sanción se establece de manera progresiva según el tipo de delito, no obstante establecer una base de 6 años para un delito de lesa humanidad determina un proceso poco apropiado para erradicar esta situación que conforme se observó en el mundo mantiene tasas crecientes. En base a lo expuesto, a criterio personal esta situación es insuficiente para la magnitud del delito, aspecto que conlleva además a varias dificultades en el cumplimiento del proceso dentro de las cuales se citan las siguientes:

- Temor de la víctima a denunciar el delito por represalias o por considerarse parte del mismo por consentimiento en cuanto a las ofertas engañosas recibidas.

- Vagos registros estadísticos referentes a los casos, indagaciones previas, condenas, absoluciones y desestimaciones que complican el estudio de la jurisprudencia.
- Escasos mecanismos para la investigación policial debido a la falta de expertos en el tema, lo que dificulta la comprobación del delito.
- En el año 2012 la fiscalía reconoció que existe un desconocimiento de los jueces en el delito señalando, que existe confusión con la norma principalmente por que se reconoce el trabajo sexual voluntario pero se vulnera por cualquier razón esa voluntad. (Diario el Comercio, 2012) biblio fecha anexo.

Con respecto al último punto citado, el desconocimiento frente al delito y a la falta de una tipificación clara establece dificultades, las cuales pueden dar lugar a una amplia jurisprudencia, esta situación ha dado lugar a la necesidad de profundas reformas, aspecto que se cita en el Código Integral Penal que se encuentra por aprobarse, el cual será analizado más adelante.

### **Tráfico ilícito de los órganos y de explotación sexual**

El tráfico de órganos es parte del delito de trata de personas y se encuentra tipificado en su sexto artículo innumerado posterior al 190, el cual establece que quien de manera dolosa extraiga, trafique, trasplante, venda o compre órganos corporales o materiales anatómicos de cadáveres humanos será reprimido con prisión de tres a cinco años. En base a lo expuesto, manteniendo el criterio citado anteriormente, se considera que la sanción no es suficiente, situación que no aporta de mayor manera a erradicar este tipo de tráfico, generando altos riesgos a la población, dando a su vez fomento para el desarrollo del crimen organizado. En este caso, las penas aumentan acorde a las consecuencias y lesiones producidas, aun cuando estas no manifiestan la gravedad del delito.

En cuanto a la explotación sexual, aspecto en donde generalmente las víctimas recurrentes son las mujeres y menores de edad, el Código Penal en su onceavo artículo innumerado posterior al 520, señala:

“El que promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad, se aplicará el máximo de la pena”. (Código Penal del Ecuador, Actualizado a Mayo 2013)

Los artículos citados permiten entender que la tipificación del delito de trata de personas implica una serie de elementos los cuales determina la gravedad del mismo y en base de estos establecen las sanciones respectivas. Su tipificación en el año 2005 responde a procesos analizados que buscan mantener una relación con los convenios y tratados internacionales y principalmente la creciente ola delictiva relacionada que ha tomado al país como origen y abastecedor de las víctimas.

Estas situaciones dan lugar a que la tipificación del delito, mantenga diversas maneras de expresión que dan lugar a una amplia jurisprudencia, que como se indicó anteriormente han establecido debilidades en el proceso de prestación de justicia en el Ecuador y por ende en la fijación de procesos preventivos. Dentro de estos aspectos es claro que la explotación es la base del delito, la cual puede establecerse en los ámbitos laborales y sexuales, los mismos que han sido tipificados en el Código Penal y su sanción responde a las lesiones producidas del mismo.

Una vez analizado el Código Penal es posible destacar una serie de elementos y criticar otros, para lo cual se han definido los siguientes aspectos:

- La determinación del “Estado de derechos” por parte de la Constitución establece las pautas para la tipificación de la trata de personas como



delito, aspecto que comprende una mejor alineación con los convenios y tratados internacionales que Ecuador ha suscrito.

- La explotación está inmersa en la trata de personas, lo que permite identificar varios aspectos del delito, dando una orientación laboral, sexual, tráfico de órganos, entre otras.
- Es importante que la existencia del delito no toma en cuenta el consentimiento de la víctima, aspecto que permite sancionar al sujeto activo sin lugar a defensa en este sentido.
- La sanción se relaciona en función de las lesiones producidas, aspecto que orienta al juez a sancionar el delito. Sin embargo, la amplitud de variantes puede llegar a generar confusiones que afecten la prestación de justicia, aspecto que acorde a las estadísticas presentadas es una realidad.

Dentro de las críticas establecidas al actual marco jurídico vigente, se establecen los siguientes aspectos:

- La sanción base del delito no guarda a criterio personal una relación con la magnitud del delito, aspecto que no permite establecer un proceso real que brinde seguridad y aporte a la erradicación del mismo. Al contrario, la dificultad en la tipificación y la poca agilidad de la justicia representan mecanismos que dan cabida a la formación de verdaderas instituciones criminales.
- La normativa establece por separado el delito en base al fin, en este caso se establece clasificaciones de orden laboral o con fines de explotación sexual. Esta situación puede dar lugar a confusiones que no permitan disponer de una efectiva sanción.
- Existen aspectos que pueden considerarse como vacíos o lagunas que afectan la prestación de justicia, una de estas es la adopción ilegal que por su forma puede considerarse un tipo penal de la trata de personas,

pero que no mantiene una legislación clara y concreta sobre este aspecto.

Como se observa existen importantes avances pero no suficientes aspectos que conllevan a la formulación de reformas, muchas de las cuales se analizarán a continuación. Antes, se expone la legislación complementaria que permite abarcar ciertos aspectos relacionados, para lo cual se han establecido los siguientes puntos:

- Código del Trabajo, prohibición del trabajo de menores de 15 años. Incide el proceso de reclutamiento laboral que puede presentarse en la trata de personas. (Art.138)
- Código de la Niñez, prohibición del tráfico de niños aspecto inmerso en la trata de personas
- Ordenanza No.246 Distrito Metropolitano de Quito que determina el acceso a la educación a las víctimas de trata de personas.

Las debilidades citadas han generado importantes reformas propuestas en el Código Orgánico Integral Penal, aspecto que busca principalmente fortalecer las sanciones impuestas al delito como medida para iniciar un proceso de término y erradicación definitiva. En primera instancia se cita el Art. 82 que hace referencia a la esclavitud, en donde establece que toda persona que ejerza atributos de derecho de propiedad sobre otra será sancionada con pena privativa de veintidós a veintiséis años. Al respecto, es claro el endurecimiento de la pena, aspecto que guarda mayor relación con la lucha para la erradicación de la trata de personas.

De igual manera el Art. 83 establece una mayor claridad con la sanción respectiva para el traslado forzoso de la población, aspecto que como se estudió está inmerso en este delito. En este caso, la sanción de igual manera se establece entre veintidós a veintiséis años.

Concretamente en base a la trata de personas la Sección Segunda establece un proceso más concreto, determinando en el Art.91 el delito como:

“Trata de personas.- La capacitación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o hacia otros países con fines de explotación, constituye un delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante un sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo (...). (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014)

Es importante complementar citando las imposiciones establecidas, las cuales se determinan textualmente a continuación:

1. “La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual o trasplante de órganos.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas o por trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación”. (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014)

El detalle presentado, determina una mayor claridad en la tipificación del delito, disponiendo de una cobertura amplia que supera los vacíos legales anteriormente citados como la adopción ilegal, incluye aspectos preventivos como la promesa de matrimonio con fines de procreación basados en hechos arreglados, situación que puede calificarse como elementos preventivos necesarios para atacar este tipo de problemas.

La trata de personas sanciona con independencia otros delitos que se hayan cometido, aspecto que fomenta un adecuado cumplimiento del debido proceso buscando agilizar los mecanismos que permitan llegar a las sanciones necesarias. Esta medida, se orienta principalmente en establecer una sanción respectiva en base al delito incurrido, que si en este caso, es la trata de personas, responda a un marco jurídico eficiente y claro. Para fortalecer este aspecto, el Art.93 del Código Orgánico Integral Penal establece el principio de no punibilidad, en donde la víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que se origine por haber sido objeto de trata.

De igual manera, las reformas establecen las sanciones para las personas jurídicas autoras del delito, entendiendo que sus gestiones también pueden dar como resultado la trata de personas, situación que en el actual Código Penal no se incluye.

La Sección Tercera, establece las diversas formas de explotación las cuales abarcan los diferentes elementos que pueden presentarse en este tipo de delito como la explotación sexual, tráfico de órganos, turismo sexual, entre otros. Se observa en las reformas los siguientes aspectos:

- Mayor amplitud en la tipificación del delito.
- Mayor claridad en la tipificación del delito.
- Endurecimiento de las penas.

Estos elementos se espera contribuyan a una disminución del delito y a una mayor prevención, evitando que el país sea originario del mismo, lo cual promueve mayor seguridad.

Se considera que las reformas planteadas con respecto a este delito guardan una mayor relación con la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales, estableciendo en este tema aspectos que determinan con claridad la tipificación del delito, promoviendo sanciones más efectivas.

#### **1.3.4 Diferencias entre el delito de trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes**

La falta de oportunidades económicas ha fomentado una serie de delitos entre los cuales se encuentra la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes. Estos pese a tener estos orígenes similares su modus operandi mantiene algunas diferentes que es importante señalar a fin de evitar confusiones que puedan distorsionar el criterio existente.

El tráfico ilegal de migrantes comprende un proceso de desplazamiento de personas de un origen a un destino definido mediante el uso de rutas ilegales basándose en contactos establecidos que dan lugar a organizaciones criminales internacionales. El proceso incluye el uso de vías terrestres, marítimas e inclusive aéreas las cuales escapan al control de los organismos gubernamentales en cada país que atraviesan manteniendo en la mayoría de casos condiciones infrahumanas que tienen que soportar las víctimas, con alto riesgo de muerte. El proceso como es lógico no dispone de ninguna garantía, existiendo un alto riesgo de abandono por parte de las personas involucradas al presentarse situaciones de riesgo. (Galeas, 2009: 108)

Estados Unidos ha sido el destino de mayor tráfico ilegal de personas creando rutas que atraviesan generalmente los países de centro américa como Panamá, Guatemala y México, procesos en el cual la victima atraviesa una serie de maltratos hasta llegar al destino, situación que no siempre tiene lugar.

El COIP sanciona el delito en el Art. 213 indicando lo siguiente:

“Art. 213- Tráfico Ilegal de Migrantes- La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico y otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite,

induzca, financie colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras o viceversa (...).

Con la misma pena se sancionará a los dueños de los vehículos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y a las personas que sean parte de la tripulación o encargadas de la operación y conducción, si se establece su conocimiento y participación en la infracción (...). (COIP, 2014)

Tomando como referencia la descripción jurídica del delito, las diferencias existentes con la trata de personas se resumen en los siguientes aspectos:

- El objetivo del delito de la trata de personas es explotar a la víctima obteniendo un rédito económico acorde su trabajo. El delito del tráfico de personas busca obtener ganancias mediante el transporte ilegal de las víctimas.
- El delito de la trata de personas establece una retención y privación ilegal de la libertad de la víctima explotándola laboral o sexualmente. El tráfico de personas transporta por rutas ilegales a las víctimas cobrándoles fuertes sumas de dinero para alcanzar llegar a un destino determinado. En el caso de llegar al destino, la persona no es retenida.
- El delito de trata de personas implica el engaño o el uso de violencia para retener a la persona y hacerla cumplir labores no deseados. El tráfico ilegal generalmente es contratado por la propia víctima.

Como se observa, ambos delitos son diferentes pese a que se generan principalmente por la necesidad de las personas de contar con mejores oportunidades situación que les lleva a tomar riesgos altos que afectan su integridad.

## CAPÍTULO II

### ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR

#### 2.1 Introducción

Las reformas constitucionales en el 2008 se enfocaron principalmente en garantizar los derechos fundamentales del ser humano buscando de esta manera sostener el Buen Vivir como modelo de gestión principal en el país. De esta manera 73 de los 444 artículos fortalecen los derechos humanos, aspecto que debe establecerse en cada uno de los procesos judiciales existentes como norma básica y elemental de estudio, los mismos que deben ser un reflejo de la aplicación de esta normativa en cada una de sus resoluciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El derecho a la libertad expresado en el Capítulo Sexto de la Constitución determina la inviolabilidad de la vida, aspecto que representa la base de análisis de todo caso de trata de personas cuya ejecución representa una clara violación y perjuicio a la persona constituyéndose de esta manera en un delito de lesa humanidad.

La trata de personas comprende la esclavitud, el desplazamiento forzoso o la prostitución forzada, aspectos que son los principales elementos motivantes de quienes cometen este delito. El análisis de los fallos judiciales en los casos de trata de personas deben reflejar las sanciones respectivas en base a la magnitud del delito, comprendiendo que su ejecución genera profundas afecciones a la integridad del ser humano y su entorno, hecho que causa daños irreparables a la integridad de la víctima.

El presente capítulo hace un estudio de casos de trata de personas en el país, determinando el cumplimiento del debido proceso, el fallo ejecutado y la aplicación de las sentencias respectivas en función de la magnitud del delito. Su estudio representa una importante fuente de consulta en la medida que establece parámetros que permiten comprender de mejor manera la violación

al derecho fundamental de la libertad y los daños causados, permitiendo disponer de un criterio amplio sobre la efectividad del proceso y la normativa actual, pudiendo citar aspectos que se consideren insuficientes para poder restablecer los daños causados y principalmente para elevar la seguridad en el país en base de la erradicación de este delito que causa series lesiones a la sociedad entera.

## **2.2 Análisis de casos como medio de consulta y análisis del delito de trata de personas**

El estudio de casos de derecho representa un adecuado mecanismo para conocer más sobre la legislación vigente, permitiendo establecer parámetros de evaluación eficientes sobre el tratamiento del delito de trata de personas en el país. Si bien es cierto, en Ecuador la jurisprudencia no es una fuente principal de derecho como si ocurre en los países anglosajones, el análisis da cabida a disponer de una visión amplia que además de aportar en la generación de conocimiento, puede identificar falencias en la normativa vigente que den lugar a propuestas de reformas debidamente sustentadas.

De esta manera, el estudio de casos presentados es sin duda un aporte fundamental en la comprensión de este delito, lo que permitirá aportar con conclusiones en función del criterio obtenido de los diferentes procesos y resoluciones analizadas.

## **2.3 Análisis jurisprudencial de casos de trata de personas en el país**

### **2.3.1 Presentación del Caso Clínica Unión y Esperanza Caso No.1**

#### **2.3.1.1 Antecedentes y formulación de cargos Caso No.1**

No. Causa: 17256.2013.2082

Delito/Acción: Tráfico ilegal de personas

El caso citado hace referencia a comportamientos ilegales presentados en la Clínica de Rehabilitación Unión y Esperanza, mismos que han sido tipificados



como trata de personas en consecuencia de serias irregularidades presentadas en función de los siguientes causales:

- Tortura a los pacientes a cargo del personal que labora en la clínica
- Privación de la libertad
- Trabajos forzosos obligados

Dentro de los agravantes de la denuncia se encuentra la presencia de menores de edad a los cuales se obligaba, conforme su propia versión, a trabajar bajo maltratos y vulnerar sus derechos fundamentales de libertad, no permitiéndoles tener contacto con sus familiares. Por otra parte, en el allanamiento a la clínica fueron identificados más de cinco personas (internos) con claras señales de maltrato y violencia, mismos que eran pacientes registrados por necesidad de una rehabilitación por consumo de drogas.

Conforme a lo expuesto, se consideró la existencia de indicios y presunciones graves sobre la existencia del delito por parte del procesado ordenándose la prisión preventiva del mismo.

En primera instancia se observa un adecuado cumplimiento del debido proceso, estableciéndose en la audiencia de formulación de cargos una descripción clara del delito y su adecuada tipificación como trata de personas conforme lo indica el segundo artículo innumerado posterior al 190 del Código Penal vigente a la fecha, haciendo justamente referencia a los elementos anteriormente expuestos. En este caso, el abogado defensor del procesado busco evitar la prisión preventiva de su defendido, sin la presencia de razones de hecho y derecho que sustenten su petición misma, por lo que fue negada.

En la audiencia respectiva, la defensa continúa con su posición de caución solicitando la suspensión de la prisión preventiva, alegando que su defendido no fue identificado como un trabajador o propietario de la clínica en mención, amparándose en el Art. 174 del Código de Procedimiento Penal que indica:

Art. 174.- (Reformado por el Art. 17 de la Ley 2003-101, R.O. 743, 13-I-2003).- Suspensión.- Se suspenderán los efectos del auto de prisión preventiva o de la detención en firme, cuando el imputado rindiere caución a satisfacción del juez competente, caución que podrá consistir en dinero, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera”. (Código de Procedimiento Penal, 2010)

No obstante su petición carece de fundamento toda vez que el Art. 175 del mismo Código señala que no se admite la caución en delitos sancionados con pena máxima. En este caso, se observa una clara voluntad de la defensa por distorsionar el hecho, confundir al juez y solicitar procesos improcedentes buscando de esta manera beneficios sin descargo fehaciente sustentado en derecho que permita garantizar el cumplimiento del debido proceso.

No. Causa: 17281-2013-0295

Delito/Acción: Tráfico ilegal de personas

Se certifica en la formulación de cargos, que en el allanamiento efectuado por el GOE a la clínica Unión y Esperanza se encontraron personas privadas de la libertad en condiciones infrahumanas.

En sus versiones los acusados tratan de establecer la no existencia de ningún delito en la medida de que las personas internadas se encontraban en ese centro de ayuda por su propia voluntad sin que exista ninguna privación de sus derechos fundamentales. Se cita que la clínica es un centro de ayuda y no de cometimiento de delito alguno, siendo un lugar en el cual se celebran charlas motivacionales y asistencias para que las personas afectadas por el consumo de drogas puedan ser recuperadas de manera eficiente.

Sin embargo, no se puede demostrar la experiencia y conocimiento de las personas que laboran en la clínica y que acrediten conocimiento y disponibilidad para conformar un centro de rehabilitación. Ninguna de las personas detenidas, dispone de un título universitario ni de experiencia en esta

actividad no pudiéndose establecer una relación técnica del beneficio de los servicios prestados en relación a la necesidad de los pacientes.

En las declaraciones la defensa hace referencia a la obligación del Estado en brindar asistencia a los jóvenes, constante en el Art.39 de la Constitución, el cual señala que se garantizará los derechos de los jóvenes mediante el efectivo ejercicio de políticas y programas de inclusión

Como se puede observar, en la citación de la defensa se busca orientar el caso hacia un cumplimiento de un derecho fundamental, indicando que la clínica apoya justamente a jóvenes de escasos recursos que no pueden ser asistidos en centros privados, siendo éste un lugar sin fines de lucro, sino más bien de asistencia. En este caso, la defensa busca plantear que al contrario de la existencia de un delito, la clínica hace un aporte coadyuvando al cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

En la formulación de cargos se cita que los pacientes eran obligados a cumplir trabajos forzosos en un camal clandestino, sin ningún tipo de garantía y expuestos a accidentes o incidentes que afecten su integridad y salud.

Una vez presentados los cargos se ratifica la prisión preventiva como medida necesaria para cumplir con el debido proceso conforme lo indica el Art. 77 de la Constitución y el Art. 168 del Código de Procedimiento Penal.

### **2.3.1.2 Análisis del Caso No.1**

El caso mencionado permite establecer una visión más amplia del delito de trata de personas en donde la privación de la libertad es uno de los elementos fundamentales para su identificación basado en engaños o cualquier forma fraudulenta con o sin fines de lucro.

En este caso, queda claro que la motivación de la retención de los pacientes se basa en la obligación de trabajos forzados, en actividades totalmente ajenas a procesos de rehabilitación, aspecto que determina un claro aprovechamiento de su condición, siendo un mecanismo de esclavitud.

Acorde al Código Penal Ecuatoriano, el caso se tipifica como trata de personas en relación a las siguientes causales:

- Acogida y recepción de personas por motivos de rehabilitación.
- No es justificable que medie el consentimiento de las víctimas.
- Engaño por prestación de un servicio que no fue otorgado, en el cual no existía personal, equipamiento, recursos e infraestructura especializada.
- Servicios forzados en trabajos con fines de lucro por parte de los propietarios de la clínica.
- Explotación laboral.

Como se puede observar, los hechos presentados se relacionan claramente al delito de trata de personas, permitiendo entender las diversas modalidades existentes posibles a presentarse. En este caso, se observa como a través de una fachada de servicios se procede a explotar a las personas las cuales son retenidas con engaños sobre una promesa de recuperación de salud lo cual representa una clara afección a la propia condición del ser humano.

La defensa por su parte cumple un rol lamentable en el campo del derecho basado en tratar de desvirtuar la realidad con citas poco o nada fundamentadas. Dentro de su exposición no es procedente el tratar de convertir al delito en un hecho favorable e inclusive humanitario. Hacer referencia al derecho de la juventud a contar con espacios que fomenten su crecimiento y cuidado, indicando que los servicios prestados son orientados a personas con escasos recursos, prestando apoyo desinteresado es una situación poco sustentable en base a las condiciones infrahumanas y a las labores que los pacientes eran obligados a cumplir.

En este caso, no es viable que el cometimiento del delito transparente y claro busque darse a entender como un mecanismo de apoyo cuando no se reúnen ni siquiera las condiciones básicas para poder prestar el servicio. De esta manera, se observa una clara intención de aprovecharse de la enfermedad de

las personas para obtener rentabilidad y ganancias, producto de la explotación laboral.

Según Stella (2009), se pueden encontrar diversas prácticas que hacen referencia a la trata de personas, dentro de esas la explotación laboral es una de ellas la cual establece una serie de mecanismos para obtener provecho en base del trabajo forzoso, no remunerado y totalmente ajeno al cumplimiento de las normativas existentes basadas en el respeto de la integridad de las personas. (p.46)

Las actividades obligadas a cumplir a los pacientes en la clínica, no pueden relacionarse bajo ningún método o procedimiento médico que conduzca a la rehabilitación, aspectos que manifiestan la clara intención de los propietarios de obtener beneficios de manera ilícita. Haciendo referencia a lo citado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la explotación laboral puede definirse en base de:

“Actividades ilícitas asociadas a la esclavitud: Producción y tráfico de estupefacientes, utilización en la delincuencia, venta para servidumbres y reclutamiento forzoso. Los trabajos peligrosos ya sea por naturaleza o por condiciones: Bajo tierra, agua o alturas peligrosas”. (Organización Internacional del Trabajo, 2011)

En este caso, es clara la asociación de las funciones obligadas a cumplir a los pacientes con trabajos forzosos los cuales representa esclavitud aspecto que se encuentra dentro de la tipificación del delito de trata de personas.

Los elementos citados por la defensa bajo esta manera no se sustentan en derecho, no presentan pruebas de descargo y no establecen una justificación clara que permita entender la no existencia del delito. Inclusive aspectos básicos como la solicitud de revocatoria de la prisión preventiva no procede por el tipo de caso, mostrando una intención reiterada por establecer confusiones en el caso para obtener provechos injustificables.

Con respecto al tratamiento del caso, este cumple con el debido proceso, no presenta ningún elemento contradictorio en cuanto a la normativa aplicada y establece las debidas garantías para poder establecer un levantamiento adecuado de los hechos y proceder a dictar sentencia condenatoria.

### **2.3.1.3 Conclusiones del análisis Caso No.1**

La importancia del análisis del presente caso, radica en la comprensión de las diferentes modalidades del delito de la trata de personas, identificándose modalidades diversas que permiten en base del engaño, reclutar personas para proceder a obligarlos a cumplir con trabajos o servicios forzados, representando una modalidad de esclavitud.

Es lamentable que aspectos tan delicados como son la salud humana, sean aprovechados para conformar pseudos centros de salud y rehabilitación, sin ninguna capacidad de prestar dicho servicio y con el claro objetivo de obtener beneficios de toda índole en base a la explotación laboral, engaño, maltrato y sometimiento, para perpetrar el ilícito.

En este caso, es visible la imaginación y creatividad humana para conformar delitos, buscando respaldarse inclusive en derechos humanos como una medida de asistencia y apoyo, cuando en la realidad representan una clara agresión a la condición humana.

Llama también la atención la posición de la defensa carente de bases o fundamentos, buscando distorsionar la interpretación del delito para alcanzar posiciones de beneficio para los infractores, aspecto que en la práctica de este caso no se ha presentado.

Finalmente, concluyo el análisis resaltando el cumplimiento del debido proceso, que corresponde la principal garantía de prestación de justicia, mostrando transparencia y apego a la normativa, aspectos que son fundamentales para poder establecer efectivas sanciones a los responsables.

En este caso, los demandados cumpliendo con su derecho a la defensa frente a los cargos imputados, presentaron su declaración, siguiendo de esta manera

el debido proceso, existiendo plena garantía de igualdad y principalmente independencia y transparencia, aspecto que permitió al juez a cargo dictaminar sentencia apegado al derecho.

### **2.3.2 Presentación del Caso Trabajo infantil en prostitución. Centro Nocturno Las Bielas Caso No. 2**

#### **2.3.2.1 Antecedentes y formulación de cargos Caso No.2**

No. Causa: 17262-2013-0397

Delito/Acción: Trata de personas

El caso en mención en contra de los imputados Castillo Bravo Diana Mireya y Castillo Santillán Franklin Mecías, se describe como trata de personas en el sentido de que bajo su posesión se encontraba trabajando una menor de edad (oficio prostitución) en un centro nocturno, por lo cual el juez a cargo dicta prisión preventiva. Esta posteriormente es revocada en base de las explicaciones presentadas en la cual la menor de edad engañó a los imputados con documentación falsa asumiendo que es mayor de edad, demostrándose que la contratación laboral estaba sustentada en base a documentos falsos. Una vez presentados los documentos de descargo y al no existir riesgos de fuga se revocó la orden de prisión, estableciéndose una prohibición de salida del país para los imputados.

Acorde al Código Penal Vigente, el tercer artículo innumerado posterior al 190, establece con respecto a las personas menores de edad lo siguiente: “Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años”. (Código Penal del Ecuador, Actualizado a Mayo 2013)

La detención de los implicados se dio lugar en un operativo realizado en la ciudad a todos los centros nocturnos buscando la existencia de irregularidades. Al momento de ingresar al Bar Bielas, se identificó a la menor de edad sin que los dueños del local puedan justificar su presencia. Al constatar sus datos personales se comprobó que es menor de edad.

Dentro de la formulación de cargos, los imputados establecieron los siguientes aspectos buscando demostrar su inocencia frente a la demanda:

- La menor de edad se presentó con documentación falsa alterando sus nombres y edad. En este caso, es importante citar que la menor de edad tiene 17 años al momento del juicio.
- El centro nocturno Bar Bielas no tiene antecedentes sobre la explotación infantil o algún incumplimiento a las normas establecidas.
- El centro nocturno Bar Bielas consta con los permisos de funcionamiento actualizados y en orden.
- La propia acusada señala que trabajó en el lugar por pedido de su conviviente, buscando obtener ingresos para poder sostenerse.

No obstante pese a estos descargos, los exámenes psicológico aplicados a la víctima señalan que esta fue engañada para que trabaje en el club nocturno, obligándola a prestar contra su voluntad servicios sexuales. Además, la víctima fue explotada laboralmente no gozando de beneficios legales por su trabajo. No disponía de ningún tipo de seguridad ni asistencia, siendo sus derechos fundamentales violentados.

### **2.3.3.2 Análisis del Caso No.2**

El presente caso permite observar una circunstancia interesante en relación a la trata de personas que se analiza en base a la posición de la demanda y los demandados.

Desde el punto de vista de la denuncia, el caso debe ser tipificado como trata de personas en el sentido de que se ha encontrado a una menor de edad trabajando en la prostitución a cargo de los imputados, siendo un hecho claro en donde se evidencia una explotación ilícita con fines de lucro. Es claro que en este caso, la afectada trabajaba sin ningún tipo de garantía o respaldo hecho que da lugar a una explotación de su condición. Bajo lo expuesto, el caso cumple con todo lo dispuesto para poder ser tipificado dentro de la trata de



personas acorde lo indica el segundo artículo innumerado posterior al 190 del Código Penal actual.

Por otra parte, la demanda señala que no puede ser tipificado como delito debido a que la víctima utilizó documentos falsificados cambiando su nombre y edad para ser contratada. En este caso, el delito es justamente de la persona que falsifica su identidad para obtener un beneficio determinado. El desconocimiento de los acusados sobre esta condición llevó a la contratación de la víctima, no incurriéndose en ningún delito. Como pruebas presentan los antecedentes del negocio en donde no se han presentado denuncias ni casos con respecto a contratación, abuso o trata de personas. Sin embargo, es evidenciable serias falencias en sus procesos internos, en donde la víctima no dispone de un contrato laboral en el cual quede claro el hecho de haber falsificado su identidad. No se presenta ninguna prueba al respecto que certifique el engaño situación que hace a criterio personal improcedente la petición de la defensa referente a la no existencia de delito.

Dentro de la presentación de las pruebas, los exámenes médicos presentados son contundentes y señalan claramente que la víctima prestaba servicios sexuales. Esto se indica debido a que en su declaración inicial había manifestado que su trabajo era de mesera en el mencionado local. Es claro que el temor de la víctima no permitió inicialmente contar con una declaración real sobre su estado, hecho que posteriormente fue aclarado.

Estas posturas legalmente generan un caso complejo en el sentido de que el mismo tiene indicios de trata de personas -segundo artículo innumerado posterior al 190 del Código Penal Actual-, no obstante por las condiciones presentadas este guarda relación con lo tipificado en el onceavo artículo innumerado posterior al 520 del mismo código, en donde se establece la conducta de trata con fines de explotación sexual.

Acorde las reformas del COIP, el Art. 91 expresa en el inciso dos la explotación sexual dentro del delito de la trata de personas señalando aspectos como la pornografía infantil, la prostitución forzada y el turismo sexual.

### 2.3.3.3 Conclusiones del análisis Caso No.2

Dado los elementos expuestos la sentencia del caso se amparó en el Art. 14 del Código Penal que indica que una infracción es dolosa o culposa cuando:

“La infracción dolosa que es aquella en que hay el designio de causar daño, es; Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión (...).

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de Ley, reglamentos u órdenes”. (Código Penal del Ecuador, Actualizado a Mayo 2013)

En este caso, el juez encontro la no presencia del delito en la medida que la victima de manera fraudulenta falsificó su identidad para poder trabajar en el caso, hecho que anula el delito en el sentido de que se desconocía su verdadera identidad. La sentencia se sustenta en el principio de legalidad el cual no se supone responsabilidad por parte de los acusados quienes desconocian el hecho.

De esta manera acogiendo al Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, se aplicó la sana critica, no encontrandose culpables a los acusados debido a que no existe presunción para el cometimiento del delito por lo que se declara el Auto de sobreisimiento provisional del proceso.

A criterio personal, contrario a la sentencia, se considera que la falta de un adecuado proceso de revisión de parte de los imputados referente a la verificación de datos de la persona contratada es una omisión vital en el caso, dando lugar justamente a que se contrate a menores de edad. En trabajos tan delicados como este en donde delitos como la prostitución infantil, el tráfico de drogas e inclusive la trata de personas es común que quienes participen en negocios referentes a actividades sexuales cumplan con procesos rigurosos de

control los cuales incluyan la verificación de datos de las personas que laboran en esta actividad. La omisión de parte de los empleadores de verificar la validez de la información de la trabajadora sexual, da lugar a hechos como el presentado en donde la crisis económica obliga a menores de edad a trabajar en estas actividades debiéndose poner un precedente, situación que en este caso no se dio a lugar.

### **2.3.3 Presentación del Caso Denuncia Sra. Silvia (Naciones Unidas) Caso No.3**

#### **2.3.3.1 Antecedentes y formulación de cargos Caso No.3**

El caso comprende una denuncia a las Naciones Unidas sobre la trata de personas cuya víctima es una adolescente de 17 años de nacionalidad colombiana quien a partir del 2010 fue raptada con fines de explotación sexual.

Durante el tiempo de su captura, sufrió una serie de maltratos entre los cuales se encuentra el trabajo doméstico forzado, maltrato psicológico y explotación sexual. Todos estos agravantes determinan bajo el segundo artículo innumerado posterior al 190 del Código Penal, la existencia clara del delito de trata de personas.

La denuncia realizada en las Naciones Unidas se basa en que el Estado Ecuatoriano no gestionó medidas eficientes para permitir el rescate de la víctima siendo sus derechos vulnerados, aspecto que representa una clara violación de la Constitución de la República del Ecuador en la responsabilidad de proteger y hacer respetar los derechos de las personas y principalmente la de los niños, niñas y adolescentes.

“Art. 35.- Las niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos privados y públicos. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial

protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la denuncia presentada se hace mención a la Convención de 1951 firmada por Ecuador en donde se garantiza la protección de las personas en calidad de refugiados. De igual manera, la Declaración de Cartagena establece que “serán consideradas como refugiadas en el Estado de Ecuador, las personas que hayan huido de su país porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”. (Declaración de Cartagena, 195)

Con respecto a la trata de personas y explotación sexual soportada por la víctima, el caso menciona la intención clara de los acusados de aprovecharse de la condición de refugiada de Silvia para explotarla laboral y sexualmente. Se incluye dentro del caso el delito de rapto que permite entender que se utilizó la fuerza y no el engaño para proceder a abusar de la víctima, quien durante su captura fue obligada a cumplir una serie de labores sin recibir ningún tipo de asistencia y protección. De igual forma, se limitó la comunicación externa con sus familiares quienes tuvieron poco contacto durante su captura, desconociendo los abusos a los que era objeto. Durante la captura, la víctima fue trasladada a varios lugares diferentes siendo en cada uno de ellos abusada y maltratada. Los abusos sexuales produjeron que la víctima quede en estado de embarazo, proceso que no pudo completarse ya que producto de los golpes recibidos por sus captores éste se interrumpió, lo que implica el cometimiento de otro delito en este caso. Finalmente, se conoce además que los captores estaban tramitando la documentación respectiva para sacarle a la víctima del país, sin que se hayan precisado en el caso los fines buscados, aunque es claro que las condiciones de la víctima en el exterior iban a ser similares o peores a las que tenía en el país.

La fundación Nuestros Jóvenes conociendo el caso puso la denuncia en la DINAPEN entregando la información respectiva para sustentar el caso y

solicitar por medio de este organismo el rescate urgente de la víctima. Durante el proceso, los captores conociendo de la denuncia, procedieron a realizar constantes amenazas en contra de la madre de la misma, con el objetivo de atemorizarla a fin que retire la denuncia planteada. Pese a la información presentada, el DINAPEN no actuó conforme a su obligación cayendo en rutinas burocráticas para demorar el proceso, aspecto que permitió que la víctima continúe siendo vulnerada en sus derechos. Esta situación establece una violación clara a las obligaciones que constan en las normativas internas del DINAPEN expresadas en el Decreto Ejecutivo No. 908 que indica:

“Art. 2.- La DINAPEN con sus unidades especializadas tendrá como misión específica, la ejecución de medidas de prevención, investigación y vigilancia del respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución de la República y otros instrumentos legales atinentes”. (Decreto Ejecutivo No. 908, 2010)

Sustentando legalmente la petición se cita al Código de la Niñez y Adolescencia que dispone lo siguiente:

“Art. 50.- Derecho a la integridad personal- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2010)

Con respecto al abuso sexual, el mismo Código señala:

“Art. 68.- Concepto de Abuso sexual-Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro medio”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2010)

En base al delito del rapto presentado en el caso, es importante también citar lo dispuesto en el Código Penal que indica:

“Art. 529.- Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América el que con fines deshonestos, por medio de violencias, artificios o amenazas, hubiere arrebatado o hecho arrebatar a un menor de más de siete años de edad”. (Código Penal del Ecuador, Actualizado a Mayo 2013)

El caso como se observa ha sido sustentado en derecho y relacionado a todas las disposiciones tratadas por el Ecuador en la Convención de 1951, aspecto que torna procedente totalmente la denuncia como un claro ejemplo de incumplimiento de las disposiciones y obligaciones del Estado con respecto a su obligación de garantizar la seguridad de los habitantes. La inoperancia de la DINAPEN no permitió eliminar el riesgo de la víctima y sancionar oportunamente a los implicados, dando lugar que los delitos presentados se sigan comitiendo pese a la existencia de una denuncia y a la identificación del paradero de los participantes.

Se observa también que la DINAPEN no actuó con agilidad, prontitud y eficiencia, siendo la ausencia en su reacción una clara violación a sus responsabilidades, misma que debió iniciarse desde la denuncia verbal recibida. En este caso, el Estado falló en su deber de brindar oportuna asistencia, justicia, protección y ayuda.

### **2.3.3.2 Análisis del Caso No.3**

El caso en mención conjuga una serie de delitos y falencias en el cumplimiento del debido proceso que es importante analizar como mecanismo para identificar riesgos existentes por falta del cumplimiento del deber.

En primera instancia es fundamental establecer la importancia que tienen los convenios y normas internacionales suscritos por el Ecuador, los cuales son ley y determinan una cobertura frente a casos específicos dentro de los cuales

esta la protección y seguridad a los refugiados. Otro aspecto fundamental es la trata de personas el cual en el caso presentado establece una relación en cuanto a la afeción de la víctima la cual es agredida física, psicológica y sexualmente en forma sistemática. Es lamentable la poca acción preventiva por parte de los diferentes organismos del Estado en la medida de establecer acciones que permitan a esta población encontrar oportunidades para que puedan desarrollarse, eliminando la facilidad con la que personas aprovechan la condición para el cometimiento del delito.

Además de la trata de personas se encuentra el rapto y violación a una menor de edad, delitos que como se indicó, están claramente tipificados en el Código Penal.

El caso presentado representa una realidad existente en el país, siendo generalmente las mujeres menores de edad atacadas con fines de explotación en las diversas formas existentes. El estado de refugiados es sin duda un elemento que amerita protección urgente y acciones necesarias para evitar que hechos como el presentado sigan ocurriendo.

Lo expuesto permite concluir los siguientes aspectos:

- La falta de oportunidades de la población en estado de refugiados aumenta sus riesgos y vulnerabilidad, pudiendo ser víctimas de una serie de delitos. Las personas en este estado pueden caer en actos de maltrato, abuso y violación a sus derechos fundamentales impulsados por la necesidad de trabajar y cubrir con sus necesidades básicas.
- La condición de refugiados amerita procesos de gestión que brindan seguridad a su estado permitiéndoles alcanzar un adecuado desarrollo y crecimiento.
- Los convenios internacionales suscritos por Ecuador brindan seguridad y protección a todos los refugiados en igualdad de derechos y condiciones que un ecuatoriano. Por lo tanto todos los organismos públicos deben

forjar medidas efectivas para protegerlos frente a cualquier evento que atente contra sus derechos.

- La mujer, por su sola condición puede tener más riesgos de trata de personas, puesto que es utilizada para la explotación laboral o sexual, acorde a las estadísticas presentadas anteriormente.

Lo citado permite conocer más sobre el delito de la trata de personas y principalmente el tipo de población más vulnerable. En este caso, los refugiados pese a estar amparados bajo convenios suscritos por el país, no gozan de todos los derechos y garantías siendo por necesidad generalmente una población vulnerable a ser víctimas de hechos lamentables en donde no se respeta género, edad o condición.

Adicional a lo expuesto, el caso aporta con información importante sobre las garantías del cumplimiento del debido proceso que los organismos públicos tienen con respecto a sus obligaciones. Se observa en este caso inoperancia en donde el proceso queda obstruido por parte de la DINAPEN quien no actúa de manera eficiente frente a la demanda presentada, permitiendo que se continúe afectando los derechos de la víctima. En este caso el reclamo internacional desnuda deficiencias en los procesos internos siendo claro que la suscripción del Ecuador a convenios internacionales relacionados al respeto de los derechos humanos, no es suficiente si a nivel interno no se establecen medidas efectivas que cumplan con las obligaciones y responsabilidades de los diferentes organismos públicos y que a su vez haga efectivo el cumplimiento del respeto a esos derechos.

El caso evidencia poca gestión preventiva por parte del Estado para evitar delitos ocurridos aprovechando las condiciones y vulnerabilidades de cierta población como son la mujer, los refugiados y los menores de edad. Se evidencia también la falta de agilidad de los organismos públicos favoreciendo el cometimiento del delito, situación que amerita profundos cambios de orden administrativo principalmente.



Estas situaciones provocan profundas lesiones a la integridad de la sociedad, en donde la población no cuenta con medidas de apoyo efectivas para evitar la presencia de un delito. Peor aun cuando este se ha cometido, la atención prioritaria e inmediata adolece también de fallas, lo que afecta la seguridad interna. En este caso, el marco jurídico vigente brinda alternativas de sanción, las cuales no pueden ser aplicadas justamente por la falta de eficiencia. El caso presentado describe los problemas de los organismos públicos en el cumplimiento del debido proceso.

### **2.3.3.3 Conclusiones del análisis Caso No.3**

El caso presentado permite disponer de una amplia visión sobre los riesgos existentes en la población que la hace vulnerable al delito de la trata de personas. De igual manera, permite analizar falencias en los procesos internos de organismos públicos los cuales también representan una clara afeción a los derechos fundamentales de las personas, permitiendo que los delitos queden sin sanción en unos casos o lo que es peor se continúe cometiéndolos.

La seguridad, la paz y la libertad como principios elementales del derecho, encuentran en la burocracia e inoperancia serias barreras que impiden al país desarrollarse efectivamente. El caso expuesto presenta una realidad existente que amerita urgente intervención para buscar soluciones viables que impidan que hechos como el descrito sigan existiendo.

Lo observado permite concluir que es vital el perfeccionamiento constante de la normativa jurídica existente, pero es también fundamental el promover acciones preventivas eficientes amparadas justamente en derecho y controlar el cumplimiento de las obligaciones de las diferentes instituciones públicas llamadas a proteger los derechos fundamentales. El caso presentado señala serias falencias en el cumplimiento del debido proceso, situación que demanda de profesionales capaces y decididos que permitan un pronto mejoramiento de las condiciones actuales.

Como se observa en este caso, las acciones orientadas a fortalecer los derechos humanos en el país no terminan en la suscripción de convenios ni

acuerdos internacionales, al contrario esta medida de una pauta para que a través de las normativas vigentes se impulsen paralelamente programas preventivos y sancionadores que permitan eliminar situaciones de riesgo que puedan afectar de cualquier forma a la población.

Es inaceptable que en el país sigan ocurriendo casos como este que promueven el cometimiento del delito. La falta de agilidad y la burocracia de los organismos llamados a brindar seguridad son barreras amplias para la prestación de la justicia que afectan a la población causándole mayores riesgos a su integridad.

#### **2.4 Análisis Crítico de la jurisprudencia estudiada**

Los casos estudiados han permitido tener una visión amplia sobre el delito de la trata de personas y sus graves consecuencias y afección a las víctimas. Se ha podido también analizar diferentes modalidades que los sujetos activos emplean para cometer los delitos y las diversas vulneraciones ejecutadas en contra de los derechos humanos. Finalmente, se ha analizado el cumplimiento del debido proceso, encontrando en los casos estudiados falencias graves en su ejecución, que han impedido la prestación efectiva de la justicia.

Es claro que la suscripción de convenios internacionales es un mecanismo válido para ampliar la normativa y especializarla en temas fundamentales, permitiendo que ámbitos como los derechos humanos puedan fortalecerse en el país. Sin embargo, es necesario relacionar la normativa con la eficiencia administrativa, cuya interacción permita cumplir a cabalidad los derechos de las personas debidamente citados en la Constitución.

A criterio personal, se considera que la jurisprudencia presentada tiene algunos hechos positivos y otras falencias que se citan a continuación con el objetivo de aportar un mejoramiento de la normativa y de los procesos cumplidos a fin de prevenir y sancionar el delito de la trata de personas en Ecuador.

- En el caso Clínica Unión Esperanza se observa un cumplimiento efectivo del debido proceso el cual se intentó obstruir dando lugar a figuras sin

sustento de derecho por parte de la defensa del sujeto activo. En este caso, se mantuvo un criterio acorde a la ley, no influenciado por los intentos no productivos de distorsionar un claro caso de trata de personas en procesos que inclusive se buscaron justificar como un aporte al fortalecimiento de los derechos humanos, indicando que las acciones emprendidas por la clínica en mención responden a ayudar al Estado a promover mayor apoyo a grupos vulnerables.

- En el caso Bar Bielas existe claras falencias internas que dan lugar al delito, mismas que no fueron consideradas por el juez. La posición de desconocimiento de la edad de la víctima aduciendo engaño, es producto de errores internos administrativos, los cuales no se mencionan en el caso y no soportan una decisión en el mismo. La trata de personas adquiere un agravante cuando la víctima es menor de edad, situación que implica también una atención prioritaria por parte del Estado tanto en la prevención como en la asistencia a las víctimas y la sanción a los responsables. Como se observa el delito representa una amplia amenaza para la sociedad, debiendo establecerse mecanismos específicos en la ley para la protección a menores de edad. En este caso, la justicia no establece una posición adecuada en base a estos lineamientos por lo que se considera que su proceder es inadecuado.
- El Art. 3 de la Constitución señala que la responsabilidad del Estado es “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos por la Constitución y en instrumentos internacionales (...)”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De igual manera, el Art. 11. del mismo cuerpo legal señala que “Los derechos y garantías establecidos por en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con respecto a lo expuesto, la inoperancia presentada en el caso de la petición de “Silvia” demuestra serias falencias que dan lugar justamente

a impedir la trata de personas en Ecuador. Es necesario la formulación de sentencias que permitan de manera inmediata corregir estos problemas que poco aportan a la efectiva prestación de justicia. El caso en mención permite observar la importancia de planteamientos preventivos, de control y perfeccionamiento jurídico los cuales deben ser tomados en cuenta en las medidas a proponer.

El análisis propuesto determina importantes lineamientos para proponer acciones que permitan evitar que los derechos fundamentales de las personas sean vulnerados, erradicando del país la trata de personas con acciones jurídicamente viables, amparadas en normativas pertinentes que respondan a las necesidades de la población y permitan evitar que las falencias citadas continúen.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMENTARIOS AL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS**

Ecuador atraviesa cambios en su normativa penal, misma que ha estado en vigencia por más de 70 años, buscando perfeccionar varios campos de derecho que permitan mejorar la prestación de justicia. De esta manera, El Código Orgánico Integral Penal (COIP) propone 730 artículos, 4 disposiciones generales, 26 disposiciones derogatorias y una disposición final. Su estructura se divide en cuatro libros; Preliminar con normas rectoras, Libro Primero la infracción penal, Libro Segundo procedimiento y Libro Tercero ejecución. (COIP, 2013)

Con 101 votos a favor, el martes 17 de diciembre de 2013 la Asamblea Nacional aprobó las reformas planteadas sustentando el concepto que estas se enfocan a mejorar la prestación de justicia acogiendo nuevos estándares internacionales que permitan evitar la injusticia, la pobreza y la impunidad. (El Mercurio, 2013)

Con el objetivo de establecer un análisis a las reformas planteadas y principalmente para contribuir en el perfeccionamiento del marco jurídico en un tema fundamental, como es la trata de personas, el presente capítulo hace un estudio comparativo del derecho de dos países de Latinoamérica buscando elementos coincidentes y diferentes que permitan tener lineamientos fundamentales que orienten a posibles reformas. Adicionalmente, presenta un estudio del COIP con respecto a la trata de personas para determinar si estas aportan a brindar una mejor justicia, que como se analizó, este delito genera profundas lesiones a la integridad de los afectados y a la sociedad entera. Finalmente, propone ciertas reformas al marco jurídico vigente, mismas que se establecen sustentadas en los estudios realizados que pueden contribuir a un mejoramiento de la normativa.

### **3.1 Análisis comparativo. La trata de personas en legislaciones de Latinoamérica**

El análisis comparativo se basa en realizar un comparativo que permita verificar semejanzas y diferencias con respecto a la normativa relacionada al delito de la trata de personas. Esto contribuye a verificar posibles reformas de ser el caso en la normativa ecuatoriana.

#### **3.1.1 Legislación de Argentina**

##### **3.1.1.1 Descripción del marco jurídico**

En Argentina, la trata de personas es definida como; “El Comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, retirada de órganos o cualquier forma moderna de esclavitud”. (Derechos humanos y trata de personas en las Américas, 2009)

Como se observa, el concepto comprende todo tipo de tráfico de personas y órganos con fines de esclavitud laboral y sexual, incluyendo además formas modernas que puedan presentarse, las cuales violentan el derecho a la libertad de la persona. El delito de trata de personas es considerado como un delito de lesa humanidad el cual viola los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Conforme al concepto descrito, la trata de personas es considerada como una forma de esclavitud vigente en la actualidad, el cual es un delito penado por la ley. Su desarrollo adquiere múltiples opciones y ocurrencias siendo el sujeto pasivo afectado de diversas formas, entre las cuales se incluye la explotación laboral y sexual. Adicionalmente, incluye además el tráfico de órganos el cual se ha establecido como un negocio altamente lucrativo en esta región del mundo.

Una de las principales críticas de diversos actores sociales en Argentina se basa en la sanción o pena imputada para el delito, misma que oscila entre 3 a 15 años de prisión. Activistas como Palomino Héctor (2009) han manifestado que la sanción no reprime el delito, al contrario faculta a que este sea cometido,

considerando que la sanción es demasiado blanda en relación a los daños que causa el mismo. (Palomino, 2009: 19)

Pese a esta situación, es claro que uno de los principales avances referentes al tema sobre la trata de personas es la promulgación de la Ley 26.364 referente a la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las víctimas. El cuerpo legal conforme lo indica establece un conjunto de medidas preventivas y otras sancionatorias para poder poner fin a este tipo de delitos que ha encontrado en este país un mecanismo ilegal de comercio. Estadísticas emitidas por la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Víctimas indicaron más de 4.602 casos en el año 2008, en el cual se promulgó la ley. Además, describen que en el año 2012, el 13% de las víctimas eran menores de edad, lo que determina serios riesgos en la población. (Oficina de Rescate y Acompañamiento de Víctimas, 2012)

Retomando el análisis del cuerpo legal, éste tiene como principal objeto el implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, a asistir y proteger a las víctimas, encontrando en la normativa especializada un impulso fundamental para atender este delito, aspecto que es altamente positivo de resaltar.

Uno de los aspectos más importantes en su estructura es la clasificación de la trata de personas según la edad de la víctima, haciendo referencia aquellas que son mayores y menores de edad. De esta manera los artículos 2 y 3 hacen una diferenciación del delito cometido en contra de personas mayores y menores de 18 años de edad. El delito se describe de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una

persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTICULO 3º — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación”. (Ley 26.364, 2008)

Uno de los principales aportes de la ley que facultan la prestación efectiva de la justicia es la clara descripción de los delitos inmersos en la trata de personas, aspecto que permite su clara delimitación en las diferentes denuncias presentadas. Es así como determina la explotación; cuando se dedujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o la sometiere a prácticas análogas. Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados. Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual y cuando se practicare la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos. Es visible con claridad la visión del delito basado en la explotación tanto de la persona como del tráfico de los órganos, aspectos que se describen con claridad en el delito. (Ley 26.364, 2008)

Otro factor determinante en la ley es la declaratoria de los derechos de las víctimas de la trata de personas, en donde señala dentro de los aspectos más relevantes la necesidad de recibir información en el idioma que comprenda; esta situación hace referencia a la trata de personas de otros países que son explotados en Argentina. De igual manera, el recibir alojamiento apropiado, prestar testimonio en condiciones especiales de protección, adopción de medidas que garanticen su integridad física, moral y sexual, protección de su identidad y facilidades de retorno al lugar en el que estuviera asentado. (Ley 26.364, 2008)

En la declaratoria de los derechos queda en manifiesto de manera efectiva los riesgos existentes en donde Argentina es un lugar tanto de búsqueda de



víctimas como lugar de explotación de víctimas provenientes de otros países, situación que difiere a la modalidad de delito presentado en el Ecuador en donde se da el primer caso.

La Ley presenta además una profunda atención a los menores de edad en donde se hace un reconocimiento a sus necesidades especiales por su condición, brindando medidas de protección que fomentan su pronta reintegración a su familia.

Cabe resaltar en los derechos manifestados, la protección a las víctimas, proceso que es fundamental para permitir cumplir con todas las actividades necesarias para enjuiciar a los responsables. Esta medida es útil tomando en cuenta que por temor, la víctima no establece la denuncia respectiva, impidiendo cumplir con el debido proceso, situación que se presenta generalmente en este tipo de delitos.

Se hace una referencia en la ley, a la obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero, para proveer de asistencia a los ciudadanos argentinos afectados en diferentes partes del mundo que resulten víctimas de este delito.

En cuanto a las disposiciones generales y procesales, la ley establece que quien capture, transporte o traslade dentro del país o desde o hacia el exterior acogiere o recibiere personas mediante el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación, coerción o abuso de autoridad con el objetivo de cumplir fines de explotación, será reprimido con prisión entre 4 a 15 años.

En este caso, la prisión será de 4 a 10 años cuando el autor fuere ascendiente o cónyuge afin en línea recta, hermano, tutor, persona o conviviente, curador, encargado de la educación o guarda. Además establece que la pena será de 3 años cuando el delito se haya establecido de manera organizada. Será de 6 a 15 años cuando la víctima fuera menor de trece años.

Será de 10 a 15 años cuando mediare el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación.

En cuanto a las disposiciones finales, establece en el Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de ley, necesarias para prevenir el delito y además para sancionar a los responsables.

### **3.1.1.2 Análisis del marco jurídico**

El marco legal descrito permite hacer un análisis con respecto al delito de la trata de personas que puede ayudar a delimitar posibles reformas al marco jurídico ecuatoriano. En este caso, la existencia de una ley especializada permite entender el compromiso de Argentina con erradicar el delito, situación que fomenta un proceso ágil de la justicia en las denuncias presentadas.

Dentro de los aspectos positivos se describe en primera instancia la visión preventiva y sancionadora que evoca la ley. Busca establecer procesos de gestión los cuales fomenten un entorno de mayor seguridad. En este caso, resalta el proceso de identificación del delito haciendo una separación entre mayores y menores de edad, aspecto que delimita una mayor sanción.

Otro aspecto importante en el delito es su relación con la modalidad y forma de operación en Argentina, lo cual ha permitido delimitar acciones en favor incluso de las víctimas internacionales que son llevadas a Argentina para su explotación. Esta situación permite observar la clara relación que tiene el marco jurídico con la costumbre de la población, fomentando normativas viables de ser ejecutadas.

La clara descripción del delito es sin duda uno de los principales aportes, aspecto que permite tratar los casos con absoluta agilidad. La protección de las víctimas y la declaración de sus derechos es una declaratoria de la ley por brindar las garantías necesarias para poder llegar a las sanciones eficientes que permitan sancionar a quienes cometen el delito.

Dentro de las falencias de la ley se observa la estructura de la sanción presentada, la cual no representa la magnitud del delito, situación que a criterio personal anula la eficiente normativa expuesta. En este caso, la falta de medidas sancionatorias puede alentar al cometimiento del delito, tomando en cuenta que la sanción no representa mayor prevención, contradiciendo a la normativa expuesta. En este punto se puede observar similitud con Ecuador, en cuanto a la debilidad de la sanción, aspecto que ha sido uno de los principales ejes de reformas como se analizará más adelante.

### **3.1.2 Legislación de Colombia**

#### **3.1.2.1 Descripción del marco jurídico**

Colombia es un país considerado como origen en el delito de la trata de personas, es decir proveedor de las personas que son objeto de explotación laboral o sexual. En el año 2001 la Organización Internacional para las Migraciones OIM implementó el Programa Integral de Lucha contra la Trata de Personas, buscando como objetivo principal el luchar contra este delito, teniendo dentro de sus estrategias el fortalecimiento del marco jurídico. (Trata de personas en Colombia, 2013)

El desarrollo de los programas ha tenido el apoyo del Ministerio del Interior la Unión Europea y embajadas internacionales para conformar acciones preventivas principalmente. Según las estadísticas del OIM a enero del 2013, el 68,60% de las víctimas han sido afectadas por el matrimonio servil, el 15,70% no definido y el 10,70% la explotación laboral siendo las concentraciones más importantes.

Las ciudades de mayor riesgo son Bogotá, Antioquia y Putumayo concentrando el 80% del total de víctimas. El 83,30% son mujeres mostrando que este el grupo poblacional más vulnerable. (Trata de personas en Colombia, 2013)

Dentro de las acciones más importantes contra la trata de personas en Colombia se encuentra la Ley 985 promulgada en el 2005 basada

principalmente en establecer acciones de protección contra las víctimas del delito.

El objeto de la ley es adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesaria para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes como las trasladadas en el territorio nacional.

En Colombia la trata de personas se define como:

“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de 13 a 23 años y una multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (...).

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación". (Ley 985, 2005)

La definición planteada de la trata de personas hace referencia a la explotación laboral y sexual principalmente, no se determina diferencias en cuanto a mayores y menores de edad como el caso de la legislación Argentina. Tampoco hace una referencia al delito del tráfico de órganos. Es importante citar que establece una descripción del delito de turismo sexual, aspecto que permite observar que la ley se basa en modalidades de delito presentadas en su territorio.

Los principios sobre los cuales se basa la ley son los siguientes:

“Artículo 2.-

1. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, y ayudar y proteger a las víctimas de la misma.
2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.
3. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.
4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003.
5. La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general". (Ley 985, 2005)

Como se puede observar en los principios descritos, la acción estatal busca brindar protección a las víctimas y posibles víctimas, entregando asistencia necesaria para poder prevenir el delito y en el caso de presentarse actuar con prontitud y agilidad.

La Ley establece las estrategias nacionales implementadas para la trata de personas definiendo la potestad del Gobierno Nacional en adoptar medidas que permitan desarrollar marcos de información para prevenir la trata de personas, fortaleciendo las acciones de persecución a organizaciones delictivas, promoviendo la cooperación internacional para poder erradicar el delito.

Concretamente en el campo de la prevención establece la coordinación de los diferentes organismos estatales buscando implementar acciones eficientes que impulsen la organización y desarrollo de varias actividades entre las cuales se encuentra la capacitación de la población para evitar vulnerabilidad, fortalecer el marco jurídico vigente y mejorar las herramientas de investigación y judicialización.

Hace énfasis en la importancia de establecer acciones de sensibilización pública para dar a conocer la problemática y las soluciones efectivas. En cuanto a la protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, se establece un conjunto de procesos encaminados a la recuperación integral de los afectados y su inmediata reinserción a la sociedad. Para ello establece una serie de programas de asistencia para dar con los responsables del delito y establecer sanciones adecuadas.

La normativa propone la conformación de una estructura estatal especializada en el tema, conformando un Comité Interinstitucional y un Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas para establecer acciones coordinadas a los fines y objetivos manifestados en la norma legal.

En cuanto a las disposiciones, la ley hace referencia a la importancia de la asignación de recursos en el Presupuesto Nacional para poder atender todas las acciones necesarias y hacer que exista un cumplimiento efectivo de los procesos descritos.

### **3.1.2.2 Análisis del marco jurídico**

La Ley No. 985 delimita una importante gestión para prevenir y combatir la trata de personas en Colombia, estableciendo lineamientos que facultan la institucionalización de organismos apoyados por entes internacionales para contar con medidas que impulsen un mejor conocimiento de la sociedad sobre el problema. La ley establece un camino altamente viable para establecer acciones efectivas contando con medidas que permitan hacer tangible las acciones necesarias.

Sin embargo, se observa una falta de delimitación clara del delito, al no definir con claridad eventos posibles que pueden presentarse, como por ejemplo el tráfico de órganos. Tampoco se hace una mención efectiva de los casos cuando el sujeto pasivo es un menor de edad.

Otro aspecto importante a citar es la descripción de la sanción, la cual no hace referencia cuando se presentan situaciones como por ejemplo relación de

afinidad o parentesco con la víctima. Estas situaciones permiten observar posibles falencias en la aplicación de justicia que pueden afectar el cumplimiento del debido proceso.

### **3.1.3 Análisis comparativo de la legislación de Argentina y Colombia**

La legislación de Argentina y Colombia presentan algunas semejanzas y diferencias que son importantes describir como elementos que pueden orientar un fortalecimiento del marco jurídico ecuatoriano.

#### **3.1.3.1 Semejanzas**

Dentro de las semejanzas encontradas se citan las siguientes:

- Existe un marco jurídico especializado en la trata de personas buscando establecer acciones preventivas y sancionatorias.
- La Ley define estructuras administrativas públicas especializadas para poder atender el delito, gestionando acciones efectivas.
- La ley define acciones que permitan establecer partidas presupuestarias dentro del Presupuesto General del Estado para poder atender el delito.

Las semejanzas descritas abordan temas de prevención principalmente fortaleciendo las estructuras organizacionales públicas para establecer acciones que permitan mejorar el conocimiento de la población frente al delito para evitar que sean vulnerables del mismo. Adicionalmente, establecen acciones que fomentan la atención y seguridad de las víctimas permitiendo que estas puedan ser protegidas en cumplimiento al debido proceso que les faculta a que denuncien estos casos.

De igual manera, las semejanzas mostradas describen acciones orientadas al cumplimiento de tratados internacionales, fomentando la participación de organismos internacionales para la lucha en conjunto, reconociendo que la existencia del delito tiene lugar con organizaciones criminales de origen internacional inclusive.

### **3.1.3.2 Diferencias**

En cuanto a las diferencias presentadas se observa variantes en la descripción del delito. En la norma Argentina se detalla claramente las modalidades y variaciones del ilícito. Destaca en este caso, la mención de explotación laboral, sexual y el tráfico de órganos y la trata de personas este último no considerado en el marco jurídico Colombiano.

Otro punto fundamental es la diferencia en cuanto al delito dado cuando la víctima es mayor o menor de edad, aspecto importante para delimitar la sanción. De igual manera, se observa que la normativa de Argentina establece una mejor descripción que la de Colombia en cuanto a la sanción, sin embargo no se establece adecuadamente, situación que se observa tiene mayor relevancia en la legislación colombiana.

En base a los elementos expuestos, se establecen ciertos lineamientos que permiten orientar un fortalecimiento de la normativa ecuatoriana.

### **3.1.4 Elementos a considerar en el análisis comparativo desarrollado que puede ser tomado en cuenta para el fortalecimiento del marco jurídico ecuatoriano.**

#### **3.1.4.1 Legislación Argentina**

Es fundamental entender que el marco jurídico debe responder a la necesidad de la sociedad para erradicar situaciones que afectan su desarrollo y vulneren los derechos fundamentales de las personas.

En este caso, se encuentra favorable el disponer de un marco jurídico especializado en la trata de personas que es una verdadera amenaza a la estabilidad y seguridad de la población en general, aspecto que amerita de manera urgente acciones preventivas y sancionatorias.

Se observa interesante proponer un proyecto de ley que atienda una serie de actividades orientadas a gestionar con mayor eficiencia la trata de personas, buscando evitar que el delito se presente, en base de programas dirigidos de



manera más efectiva, mismo que en Ecuador no han sido desarrollados correctamente.

En cuanto a la legislación, se observa importante incorporar dentro del delito el tráfico de órganos y temas relacionados a la esclavitud en base a las formas modernas de desarrollo, las cuales comprenden diversas modalidades que se implementan para el cometimiento del delito. Esta situación permitirá establecer sanciones más efectivas las cuales pueden aportar a generar mayor seguridad a nivel interno.

Otro factor importante es el delimitar una mayor sanción cuando la víctima es menor de edad, por motivos del incremento en la gravedad de la afección del delito, situación que representa un mecanismo de protección a los menores de edad.

Finalmente, se considera importante la institucionalización requerida contando con el apoyo de organismos internacionales que fomenten acciones que permitan desarticular las organizaciones criminales a nivel transnacional, aspecto que mejoraría la seguridad interna. La asignación de partidas presupuestarias por ley para la atención de la trata de personas reafirma el compromiso del Estado en atender el problema.

En cuanto a los aspectos que se han determinado, éstos no aportan al mejoramiento de la legislación ecuatoriana; se encuentra la sanción dada por el delito, la cual se considera poco efectiva y adecuada. En este caso, Argentina debe perfeccionar su marco jurídico debiendo reflejar la magnitud de la afección del delito.

#### **3.1.4.2 Legislación de Colombia**

La incorporación del turismo sexual dentro de las modalidades de la trata de personas es un factor que debe ser analizado, tomando en cuenta que uno de los ejes de desarrollo de Ecuador es justamente este sector, pudiendo originar un incremento en cuanto a las estadísticas de la trata de personas especialmente con fines de explotación sexual.

Se observa además la incorporación de principios sobre los cuales se rige la ley propuesta, buscando delimitar con claridad las acciones preventivas y sancionatorias necesarias a implementarse.

Se resalta el fortalecimiento institucional mediante la conformación de comités especializados que coordinen mediante ley acciones encaminadas a erradicar la trata de personas. Es importante citar, que disponer de una ley especial referente al delito promueve acciones de mayor amplitud que demuestren una clara voluntad para erradicar el delito.

Establecer la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas constituye un mecanismo necesario para poder combatir este problema que afecta y pone en alto riesgo a la población. Su desarrollo comprende acciones que determinen una gestión integral, en la cual se estipulen acciones preventivas y sancionatorias.

En cuanto a la sanción, se observa una carga más enfocada a la magnitud del delito aun cuando no se establece una adecuada diferenciación en base a ciertas modalidades en su cometimiento, aspecto que no debe tomarse en consideración, ya que no aporta mayormente a los esfuerzos preventivos y de gestión realizados.

Como se ha podido observar, el estudio de ambas legislaciones ha ampliado el criterio sobre la trata de personas y la importancia de contar con un marco jurídico que responda a las necesidades propias de la población. Los lineamientos citados contribuyen a la presentación de mejoras que ayuden a fomentar estrategias para buscar erradicar el problema, contando con el apoyo de organismos internacionales que den lugar a una mejor cobertura del delito bajo sus diferentes modalidades, y así obtener medidas para la protección de potenciales víctimas de este delito.

## **3.2 Análisis del Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

### **3.2.1 Descripción de las reformas referentes a la trata de personas en el COIP**

El COIP presenta una definición específica del delito de trata de personas en el COIP definido en el Art. 91 en el cual determina diferentes modalidades que incluye el delito conforme se citó anteriormente, incluyendo elementos de explotación laboral, sexual, adopción, mendicidad, tráfico de órganos y cualquier modalidad de explotación.

Las reformas presentadas en cuanto a la definición del delito con respecto al anterior Código Penal son amplias, tomando en cuenta que anteriormente no se establecía procesos como la adopción y el tráfico de órganos dentro de este delito, aspecto que en la práctica son parte del delito, afectando la prestación de justicia.

En cuanto a la sanción el COIP determinó un endurecimiento de las penas, pasando de seis a nueve años a dieciséis a diecinueve años, pudiendo llegar a veintidós años si la víctima ha sufrido daños psicológicos o físicos graves que son irreversibles y a veintiséis años si se produce la muerte de la persona.

Otro aspecto relevante es el propuesto en el Art.94 que señala;

“Art.94- Sanción para la persona jurídica- Cuando una persona jurídica es responsable de trata, será sancionada con multa de cien a mil salarios mínimos unificados del trabajador en general y la extinción de la misma”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el cual se hace referencia a la conformación de serias estructuras de organización criminal en la cual participan instituciones privadas con personería jurídica para disfrazar el delito de diversas formas, dando lugar a evasión principalmente de la justicia por parte de sus responsables.

Dentro de las reformas, también es fundamental citar la cobertura de la ley en temas relacionados a:

- La publicidad enfocada en aspectos de la trata de personas como el tráfico de órganos,
- La práctica de procedimientos médicos sin autorización,
- El turismo para la extracción,
- El tratamiento ilegal o comercio de órganos,
- La explotación sexual,
- La prostitución forzada,
- El turismo sexual,
- La pornografía infantil y adolescente,
- Los trabajos forzados u otras formas de explotación,
- Promesa de matrimonio o unión de hecho civil,
- La adopción ilegal de menores,
- Empleo de personas para la mendicidad; y,
- Sanción a las personas jurídicas.

Mostrando una mejor cobertura describiendo diversas modalidades aplicadas en el delito, aspecto que facilita la prestación de la justicia. Como se puede observar, ha incluido diferentes modalidades que permiten concluir que las reformas contribuyen a una mejor sanción del delito, estableciendo elementos que anteriormente eran verdaderos vacíos legales.

En cuando a las disposiciones comunes, las reformas incluyen que de manera adicional a la pena privativa de la libertad se podrá imponer una o varias penas no privativas, aspecto que va enmarcado a establecer una sanción efectiva acorde con la modalidad del delito cometido. Incluye además procesos relacionados a sanciones cuando el sujeto activo es familiar, curador, o afín a

la víctima y aspectos relacionados al consentimiento de la víctima el cual no excluye la responsabilidad penal.

Dentro de las reformas, es fundamental citar la protección de Derecho Internacional Humanitario a las víctimas, estableciendo las protecciones vigentes acorde a los acuerdos suscritos por el país, determinando su compromiso de cumplimiento de los mismos. (Derecho Internacional Humanitario, 2010). Su inclusión determina mayores garantías para los afectados, a fin de permitir un adecuado cumplimiento del proceso permitiendo sancionar a los responsables sin afectar a las víctimas, las cuales son generalmente amenazadas o amedrentadas para evitar que estos delitos sean denunciados, con ello además se cumpliría el derecho de la no revictimización.

### **3.2.2 Análisis reformas referentes a la trata de personas en el COIP**

Las reformas presentadas en el COIP con respecto a la trata de personas se han concentrado en los siguientes aspectos que se procede analizar:

- Cobertura y exposición clara del delito
- Endurecimiento de las penas
- Asistencia y protección de las víctimas

#### **Cobertura y exposición clara del delito**

Una de las principales debilidades en el Código Penal anterior (vigente a la fecha de este análisis), es la falta de una descripción clara y completa de las modalidades inmersas en el delito de la trata de personas. La desconexión de la norma jurídica con la realidad facultaba el cometimiento de acciones que representaban vacíos legales que impedían brindar seguridad jurídica a los afectados. Aspectos como la adopción ilegal, el turismo sexual e incluso el propio tráfico de órganos presentaban limitantes en la descripción de la normativa, siendo delitos muy frecuentes en el país.

Al respecto, se considera que las reformas, cumpliendo con la intención de una mejor descripción del delito, han establecido una adecuada cobertura, siendo estas eficientes en cuanto a la amplitud y complejidad presentada en el mismo.

En base a lo expuesto, las reformas presentadas han robustecido el marco jurídico en este tipo de delitos, aspecto que es altamente positivo y determina un compromiso del país con el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Endurecimiento de las penas**

La estructura jurídica relacionada a la sanción ha establecido un proceso relacionado al tipo de afección de la víctima, determinando un incremento de la pena en función a los daños causados. Es claro que las reformas han planteado un endurecimiento de las penas, las cuales se citaron anteriormente. Sin embargo, éstas a criterio personal son consideradas insuficientes, tomando en cuenta que muchas de las afecciones por ser de orden psicológico, no son visibles físicamente.

Para lograra la efectiva erradicación del delito, se demanda la implementación de sanciones fuertes, las que deberán aumentar acorde al principio de proporcionalidad vinculadas estrechamente a ciertas modalidades del delito, las cuales se consideran incorporadas en las reformas, siendo exclusivamente la temporalidad de la sanción el tema de discusión. La base de la pena se establece entre 22 a 26 años, tomando en cuenta que el delito se encuentra dentro de los considerados de lesa humanidad, es decir que aun cuando los daños presentados no hayan incluido agresión irreversible, estos provocan serias secuelas a la estabilidad de las víctimas.

La pena incluye una multa de 500 a 1500 salarios básicos unificados del trabajador en general, aumentando esto a 2500 salarios básicos si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si ha existido relación afectiva o laboral.

Al respecto, el análisis presentado concuerda con la estructura de las penas incrementada acorde a las afecciones, pero discrepa en cuanto al

endurecimiento de las penas el cual se considera todavía leve en base a la magnitud del delito.

### **Asistencia y protección de las víctimas**

Uno de los temas de mayor relevancia, a criterio personal, respecto de las reformas planteadas es la asistencia y protección de las víctimas tomando como referencia los acuerdos suscritos relacionados a los derechos humanos. Su inclusión es además determinante para poder cumplir con el debido proceso, dando protección a las víctimas que son sujetas de amenaza para evitar la presentación de la denuncia.

Analizando el marco jurídico propuesto referente a este tema, se considera que existen ciertos vacíos fundamentales, no encontrando una efectiva relación especializada en el delito de trata de personas. Áreas como la protección a las víctimas extranjeras y la asistencia inmediata son situaciones que se encuentran descritas de manera leve en las reformas.

#### **3.2.3 Análisis comparativo del COIP y el Código Penal**

Las reformas del COIP son visibles desde el cambio del nombre, promueven su sentido de atención integral a la sociedad para brindar las garantías y seguridad necesarias para su total desarrollo.

Para Morales Juan Pablo (2013), las reformas pueden calificarse como;

“La reforma penal plantea de forma maniquea el dilema de los buenos contra los malos, los defensores de las víctimas contra los defensores de los delincuentes. Y como siempre que la disputa se define entre quién es bueno y quién es malo se dejan de lado los matices, y el resultado es un perder-perder. La disputa se podría zanjar si la sociedad discute para qué está sirviendo el derecho penal y para qué debería servir. Es innegable el crecimiento de la delincuencia y la inseguridad, pero sustentar el combate de estos dos males exclusivamente en el derecho penal resumido como una norma que sancione muchísimas conductas sociales con penas altas resulta simplemente infructuoso”. (Morales, 2013)

La propuesta ha incorporado nuevas figuras del delito como el femicidio, además establece la creación de una unidad de defensa de las víctimas, promueve la rehabilitación social y la reparación de las víctimas.

Las reformas presentadas del COIP con respecto al Código Penal en el delito de la trata de personas, determinan una mejor descripción y cobertura del delito, siendo un elemento fundamental para establecer las sanciones respectivas. Sin duda este es el principal elemento presentado con respecto a la trata de personas que permite una mejor sanción evitando vacíos legales por la amplitud de modalidades posibles a presentarse.

### **3.2.4 Áreas de posible fortalecimiento del marco jurídico**

En base a lo expuesto, se considera que las reformas planteadas si contribuyen de mejor manera a erradicar el delito de la trata de personas en el país. Establecen una mejor descripción de las modalidades del tipo penal y permiten una mayor agilidad en la prestación de justicia. Sin embargo, se evidencian ciertos vacíos que se describen en los siguientes aspectos:

#### **Protección de la víctima:**

Como se indicó anteriormente, la protección de las víctimas demanda de un establecimiento más preciso de los procesos de protección, permitiéndoles una asistencia directa para que puedan integrarse efectivamente en la sociedad y reincorporadas a sus familias. En el caso de ser extranjeros, se debe delimitar las medidas necesarias para que puedan regresar al país destino, brindándoles toda la seguridad del caso.

#### **Acciones preventivas:**

Se evidencia una clara orientación de la normativa con respecto a la sanción del delito en la cual como se manifestó anteriormente determina una mejor descripción de las modalidades del mismo y un aumento en las penas. Sin embargo, no se describe procesos necesarios con la prevención, aspecto que es necesario y requerido para su erradicación.



En este caso, al no existir un cuerpo legal especializado, como el caso de Argentina y Colombia, las medidas dispuestas no establecen acciones de mayor relevancia que permitan un mejor tratamiento, siendo esto una debilidad que puede evitar la erradicación del delito.

#### **Acuerdos Internacionales de mutua cooperación:**

Si bien es cierto, los acuerdos con organismos internacionales de mutua cooperación pueden ser considerados dentro de los programas preventivos, estos adquieren relevancia en el sentido de que como se ha visto, existen organizaciones internacionales dedicadas al mismo, demandando de acciones conjuntas para su erradicación.

Dada la estructura del Código, la incorporación de medidas especializadas no es viable, sin embargo tienden a afectar las acciones coordinadas lo que a su vez no establece una total cooperación y cumplimiento del país con los acuerdos internacionales.

### **3.3 Aportes para el perfeccionamiento del marco jurídico ecuatoriano con respecto a la trata de personas.**

En base a los estudios realizados en los que se han abordado diferentes fortalezas y falencias existentes en la normativa actual con respecto a la trata de personas, se establecen ciertas formulaciones tendientes a perfeccionar la normativa, con el objetivo de proponer una profunda reflexión sobre diferentes temas que permitan una mayor agilidad y garantía en la prestación de la justicia.

La investigación realizada encontró un curioso momento proporcionado justamente por las reformas del COIP que a la fecha de la investigación se encuentra a días de aprobación, aspectos que han sido analizados profundamente entregando el criterio referente a los procesos considerados como aciertos y aquellos en los que las reformas no llenan totalmente las expectativas y necesidades.

No se considera oportuno bajo las circunstancias citadas, presentar reformas al Código, mismo que no entra siquiera en vigencia, por el contrario, la propuesta se enfoca a proponer un proyecto de ley especializado en la trata de personas que aborde temas necesarios principalmente citados en la importancia de las acciones preventivas las cuales no se citan en el Código y que son determinantes para mejorar la seguridad en el país.

Conforme los resultados del análisis comparativo de las legislaciones de Argentina y Colombia, se evidenció la importancia de la ley referente al delito, comprendiendo elementos que permitan disponer de organismos estatales especializados con presupuestos asignados para combatir el problema, aspectos que no existen en Ecuador.

La creación de un proyecto de ley referente a la trata de personas fortalecerá los procesos de justicia frente a este delito, permitiendo establecer métodos eficientes que combatan su existencia, en coordinación con organismos internacionales para determinar acciones que permitan cumplir con el debido proceso y principalmente proteger a las víctimas y asistirles para su pronta integración en la sociedad.

La propuesta guarda relación con los acuerdos internacionales citados en el capítulo I y con las reformas del COIP señaladas contribuyendo como se indicó al perfeccionamiento de la justificación y a los procesos necesarios para combatir el delito de manera coordinada y eficiente.

### **3.3.1 Presentación de la propuesta (Proyecto de Ley)**

A continuación se describe la propuesta planteada.

## **PROYECTO DE LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

**12 de Febrero 2014**

- Disposiciones Generales,

- De los Derechos de las Víctimas,
- Disposiciones Preventivas
- De la Protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas,
- Del Comité Interinstitucional,
- Disposiciones Penales y Procesales; y,
- Disposiciones Finales.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ley tiene como objeto principal el adoptar medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas y delitos conexos residentes o trasladadas al territorio nacional, y establecer las sanciones respectivas a quienes hayan cometido el delito.

**Artículo 2.- Principios.-** La ley se enfoca en los siguientes principios:

1. Es responsabilidad del Estado la prevención de la trata de personas, la investigación de las demandas y casos existentes así como la sanción a los responsables en todas las modalidades presentadas en el cometimiento del delito.
2. El estado debe promover los derechos fundamentales de las personas, ejecutando acciones que garanticen su estabilidad y seguridad.
3. Las acciones a ejecutar dentro de los programas preventivos se alinean a los derechos fundamentales, no existiendo para su cumplimiento desmedro de las garantías que cada individuo goza en el territorio nacional.
4. Las acciones estatales se circunscriben acorde al marco jurídico vigente y a los acuerdos internacionales suscritos por el país, fomentando el

trabajo coordinado con organizaciones de sociedad civil, organizaciones privadas e internacionales.

**Artículo 3.- La Trata de Personas.-** Se entiende por trata de personas a la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil
3. La explotación laboral, incluida el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niños y niñas y adolescentes
6. La mendicidad
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley
8. Cualquier otra modalidad de explotación

La trata de personas se da aun cuando no se haya presentado engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación, coerción o abuso. El consentimiento de la víctima de trata de personas no tendrá efecto alguno.

**Artículo 4.- La no punibilidad.-** Las víctimas de trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que haya sido dado por ser víctimas de trata de personas sea por engaño, obligación, o cualquier otra forma. En el caso de ser víctimas extranjeras no se les impedirá la salida del país.

**Artículo 5.- La explotación.-** Existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Se mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o sometida a prácticas contra su voluntad.
- b) Cuando se obligare a una persona a cumplir trabajos forzosos
- c) Cuando se promoviere, facilitare u obtuviere provecho de cualquier forma de trabajo o explotación sexual.
- d) Cuando se realizare extracción ilícita de órganos, tejidos humanos, material genético.

## TÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

**Artículo 6.- Derecho de las víctimas.-** Las víctimas de trata de personas tendrán derecho a lo siguiente:

1. Contar con una asistencia psicológica, médica y jurídica gratuita
2. Brindar protección para prestar testimonio que permita el cumplimiento del debido proceso.
3. Adoptar medidas que garanticen la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas

4. En el caso de ser necesario, brindar alojamiento y alimentación y servicios requeridos hasta su reintegración familiar. El alojamiento en ningún caso será en cárceles, retenes o lugares no apropiados o debidamente acondicionados.
5. Protección de su identidad. Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas debiendo ser sus actuaciones en el cumplimiento del proceso confidenciales.
6. En el caso de ser extranjero(a) la víctima dispondrá de los permisos para poder encontrarse en el país el tiempo necesario para el cumplimiento del proceso hasta su reintegración en la sociedad.
7. En el caso de que la víctima sea extranjero(a), facilitar el retorno a su país de origen.
8. En el caso de ser víctimas menores de edad:
  - a. Reconocer sus necesidades especiales acorde a su proceso de desarrollo, brindando las garantías necesarias y la asistencia requerida para evitar que el cumplimiento del proceso genere impactos que afecten su integridad y estabilidad.
  - b. No se someterán a careos o procesos que afecten su estabilidad
  - c. Se fomentará su inmediata integración familiar y recibirá asistencia para su pronta prestación de servicios de educación, salud, asistencia.

**Artículo 7.- Representantes diplomáticos.-** Es obligación de los representantes diplomáticos del Ecuador en el extranjero asistir a las víctimas ecuatorianas de trata de personas, facilitando el retorno al país.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES PREVENTIVAS

**Artículo 8.- Programas de prevención de la trata de personas.-** El Estado es responsable de gestionar programas de prevención con respecto a la trata de personas, los cuales deberán difundir los riesgos, las modalidades de delito, la norma jurídica y los programas de asistencia desarrollados, brindando garantía y protección a la población.

El Gobierno Nacional adoptará medidas preventivas contra la trata de personas debiendo intervenir un Comité Interinstitucional, el cual se encuentra establecido en el Título V de la presente ley. Los programas preventivos comprenderán los siguientes aspectos:

1. Desarrollar campañas de información para que la población identifique los riesgos, las modalidades del delito, la norma jurídica vigente y la asistencia del Estado a las víctimas.
2. Definir medidas y acciones sociales, económicas, políticas y jurídicas necesarias para evitar y erradicar el delito de trata de personas.
3. Entregar equipos y recursos a la Policía Nacional para mejorar las acciones de persecución de las organizaciones criminales y de quienes cometen el delito en cualquiera de sus modalidades.
4. Promover acciones de cooperación con organismos sociales, privados e internacionales para la puesta en marcha de acciones efectivas que eviten y erradiquen la trata de personas.
5. Fortalecer las acciones que el Comité Interinstitucional creado considere necesario.

**Artículo 9.- Fortalecimiento de la cooperación.-** Se fomentarán acciones de cooperación con entidades sociales, privadas e internacionales sobre programas relacionadas a evitar y erradicar la trata de personas. Se estudiará programas internacionales que puedan desarrollarse en el país como un

mecanismo de integración para desarticular organismos internacionales tanto en el origen como en el destino. El fortalecimiento de la cooperación comprenderá las siguientes actividades:

- a) Analizar las rutas de delito de trata de personas coordinando con los países orígenes o destino acciones en conjunto para generar programas preventivos y de asistencia en conjunto.
- b) Establecer acciones de lucha contra la trata de personas en conjunto con organizaciones sociales, empresas privadas y organismos internacionales para difundir los riesgos, las modalidades del delito, los programas preventivos, la asistencia y la normativa vigente.

#### **TÍTULO IV**

### **DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

**Artículo 10.- Responsabilidad del Estado.-** Es responsabilidad del Estado el establecer medidas de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas para que estas puedan reincorporarse a sus familias y recuperarse de las afecciones psicológicas, físicas y emocionales causadas por el delito.

**Artículo 11.- Medidas de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas.-** El Estado a través del Comité Interinstitucional diseñará y ejecutará medidas y programas encaminados a asistir a las víctimas de trata de personas, permitiendo su recuperación psicológica, física y emocional, respetando sus derechos fundamentales y promoviendo su pronto reintegro a su familiar y social. Las acciones de protección comprenderán los siguientes elementos:

- 1. Asistencia Inmediata-**Satisfacer las siguientes necesidades de manera inmediata a las víctimas-
  - a. Retorno a su lugar de origen
  - b. Asistencia médica



- c. Alojamiento
- d. Seguridad y protección en el cumplimiento del proceso
- e. Asistencia y asesoría jurídica

**2. Asistencia Mediata-** Será el Estado responsable de asistir a las víctimas de trata de personas en los siguientes aspectos:

- a. Asesoría jurídica en el cumplimiento del debido proceso para la reintegración de los daños
- b. Asistencia a través de la Red Socio Empleo para la inclusión laboral
- c. Seguridad de la víctima, salvaguardando su integridad y dignidad
- d. Repatriación en el caso de que la víctima se encuentre en el extranjero.
- e. Asistencia para la vinculación a los programas de protección y asistencia

**3. Asistencia especial a los menores de edad-** En el caso de la víctima ser menor de edad se brindará la siguiente asistencia

- a. Asistencia para la reincorporación escolar en los diferentes planteles públicos del Estado
- b. Asistencia médica y psicológica pertinente a su proceso de desarrollo
- c. Verificación de condiciones de seguridad en su entorno familiar

## **TÍTULO V**

### **DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 12.- Objeto del Comité Interinstitucional.-** El objeto del Comité Interinstitucional propuesto se basa en fortalecer la estructura orgánica estatal

para desarrollar acciones preventivas y de asistencia a las víctimas de la trata de personas con el objetivo de evitar y erradicar el delito. Sus funciones se orientan a la lucha contra la trata de personas fomentando acciones preventivas, de asistencia y de apoyo para garantizar la prestación de justicia.

**Artículo 13.- Integración del Comité Interinstitucional.-** El Comité Interinstitucional estará conformado por:

- La o el Vicepresidenta (e) de la República.
- El Ministro o ministra de Justicia o su delegado.
- El Ministro o ministra del Interior o su delegado.
- El Ministro o ministra de Educación o su delegado.
- El Ministro o ministra de Salud o su delegado.
- El Director o directora de la Policía Nacional o su delegado.
- Los miembros del Comité.

**Artículo 14.- Funciones del Comité Interinstitucional.-** Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Definir programas preventivos en coordinación de organismos sociales, empresas privadas y organismos internacionales que eviten el delito de trata de personas.
2. Establecer campañas para difundir e informar sobre los riesgos y modalidades empleadas en el delito.
3. Revisar los acuerdos establecidos por Ecuador sobre temas referentes a la trata de personas para determinar su cumplimiento con acciones concretas.
4. Asesorar y recomendar la realización de acciones a cumplirse por organismos sociales, empresas privadas y organismos internacionales para gestionar acciones efectivas que eviten la trata de personas.

5. Evaluar las normativas vigentes para establecer posibles reformas necesarias para brindar asistencia a las víctimas y sancionar a los responsables del delito.
6. Mejorar los procesos de recopilación de información estadística sobre los casos tratados y los resultados obtenidos.
7. Diseñar planes de acción para establecer reglamentos internos que fortalezcan el objeto de la presente ley.
8. Conformar comités especializados en los diferentes programas desarrollados para cumplir acciones adecuadas que cumplan los objetos de la ley.
9. Promover investigaciones referentes a la trata de personas, apoyando a la Policía Nacional a cumplir con los procesos necesarios para identificar a los responsables.
10. Conformar sistemas de información que permitan integrar a la población para coordinar programas preventivos.
11. Reportar los alcances desarrollados así como los programas cumplidos en relación a los presupuestos asignados.

Todos los organismos estatales, sociales y privados que contengan información referente a la trata de personas deberán contribuir con datos que permitan identificar riesgos o el cometimiento del delito para gestionar las acciones que se consideren necesarias acorde al marco jurídico vigente.

**Artículo 15.- Recursos.-** Son fuentes de financiamiento del Comité Interinstitucional las siguientes:

1. Las que designe el Estado a través de las partidas presupuestarias definidas para la lucha contra la trata de personas.

2. Donaciones de organismos sociales, empresas privadas u organismos internacionales efectuadas acorde al interés de fomentar la realización de los programas desarrollados.
3. Los demás que se obtenga por concepto de acciones implementadas por el Comité acorde al ejercicio de sus competencias.

**Artículo 16.- Administración de los recursos.-** Es responsable el Comité Interinstitucional de presentar resultados justificando la obtención y uso de los recursos asignados y entregados por lo cual se emitirá un reglamento que garantice su destinación exclusiva y eficiente.

**Artículo 17.- Auditoría de control.-** Es responsabilidad de la Contraloría General del Estado controlar las acciones, programas y actividades cumplidas por el Comité Interinstitucional en el uso de los recursos asignados, debiendo sus autoridades emitir un informe completo sobre su gestión y logros alcanzados.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

**Artículo 18.- Sanción para el delito de trata de personas.-** La trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de dieciséis a veinte años
2. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintitrés años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa, laboral.
3. Con pena privativa de libertad de veinte a veinticinco años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible

4. Con pena privativa de veintitrés a veintiséis, si por motivo de la trata de personas se produce muerte de la víctima.
5. La persona que sin cumplir con requisitos legales, extraiga, conserve, manipule órganos, sus partes, componentes anatómicos vitales o tejidos irreproducibles, células u otros fluidos o sustancias corporales de personas vivas, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la infracción se ha cometido en personas de grupos de atención prioritaria se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a veinte años. Si se trata de componentes anatómicos no vitales o tejidos reproductibles, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a diecinueve años. Cuando se produzca la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintitrés a veintiséis años. Si la persona que realiza la infracción es profesional de la salud, quedará además inhabilitado para ejercicio de su profesión.
6. Se sancionará el tráfico de órganos será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a veinte años.
7. Se sancionará la publicidad de tráfico de órganos o procesos que engañen a la población siendo víctimas de trata de personas con una pena privativa de nueve años
8. Quien realice procesos de trasplante sin autorización será sancionado con pena privativa de libertad de nueve a trece años.
9. Quien organice turismo para la extracción o tratamiento ilegal o comercio de órganos será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.
10. La persona que exija, imponga, promueva o induzca a otra a cumplir actividades relacionadas a la prostitución será sancionada con pena privativa de dieciséis a veinte años.
11. Quien realice actividades relacionadas al turismo sexual será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a veinte años

12. Quien comercialice, genere o exponga pornografía infantil será sancionada con pena privativa de la libertad de diecinueve a veintitrés años.
13. La promesa de matrimonio u unión de hecho servil será sancionada con pena privativa de trece a diecinueve años.
14. Quien participe o facilite la adopción ilegal será sancionada con pena privativa de la libertad de trece a diecinueve años
15. Quien de empleo a mendigos o fomente la realización de esta actividad será sancionada con pena privativa de trece a diecinueve años.

La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como consecuencia de ésta.

**Artículo 19.- Sanción para la persona jurídica.-** Cuando una persona jurídica es responsable de trata, será sancionada con multa de cien a mil salarios básicos unificados del trabajador en general y la extinción de la misma a más de la privación de libertad del representante legal y personas involucradas con una pena privativa de trece a diecinueve años.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 20.- Presupuesto General del Estado.-** El Presupuesto General del Estado incluirá partidas presupuestarias que sustenten las diferentes actividades a cumplirse por parte del Comité Interinstitucional previsto en la Ley.

**Artículo 21.- Reglamentación.-** La presente Ley será reglamentada en un plazo de sesenta días a partir de su promulgación.

### **3.4 Análisis del proyecto de ley propuesto**

El proyecto de ley propuesto comprende una estructura necesaria para fortalecer los procesos preventivos, de asistencia a las víctimas y efectiva prestación de justicia. Su desarrollo ha sido el resultado de los estudios cumplidos buscando establecer una alternativa viable para evitar y erradicar el delito de la trata de personas en el país.

Conforme se describió, la propuesta se conforma por un proyecto de ley compuesta de siete títulos los cuales se describen a continuación:

- **Disposiciones Generales**

Las disposiciones generales determinan el objeto de la ley estableciendo un claro enfoque integral basado en la necesidad de fortalecer los procesos preventivos, de asistencia y ejecución de la justicia.

Su desarrollo busca normalizar procesos efectivos para la coordinación de actividades entre el Estado y organismos sociales, privados e internacionales, buscando disponer de acciones efectivas que permitan difundir los riesgos y modalidades del delito así como también de los programas y obligaciones del Estado con respecto a las víctimas.

Dentro de los aportes incorporados en la ley acorde lo analizado en la normativa de Colombia, se han citado una serie de principios que orientan el sustento de la ley permitiendo gestionar acciones integrales de desarrollo.

- **Derechos de las Víctimas**

El segundo título propuesto hace una referencia a los derechos fundamentales de las víctimas, gestionando acciones pertinentes que permitan su asistencia y reincorporación a la sociedad. Determina lineamientos necesarios que deben cumplirse para proteger a las víctimas y fomentar su recuperación de los daños psicológicos, físicos y emocionales generados por ser víctimas del delito.

Es importante citar que se ha incluido en la ley aspectos relacionados a víctimas del exterior afectadas en el territorio nacional, promoviendo acciones

que permitan su repatriación. De igual manera, se establecen acciones que deben cumplir las diferentes embajadas y consulados de Ecuador en el mundo para que asistan a las víctimas ecuatorianas afectadas en dichos países, permitiendo su pronto retorno en el caso de ser requerido.

- **Disposiciones Preventivas**

El Título III normaliza un área no comprendida en la legislación ecuatoriana y altamente necesaria para evitar el delito de trata de personas. Dentro del título se expone una serie de medidas necesarias para permitir el desarrollo de programas preventivos destinados a la difusión, información, registro estadístico y principalmente a la asistencia de las víctimas afectadas.

Su desarrollo implica una efectiva coordinación y organización de actividades que permitan a la población no ser víctimas de este tipo de delitos conociendo sobre los riesgos existentes así como también las diferentes modalidades presentadas.

La propuesta comprende el planteamiento del Comité Interinstitucional el cual gestionará directamente acciones permitiendo entender la responsabilidad del Estado en asumir sus compromisos contraídos, respetando los derechos fundamentales y generando acciones concretas que permitan cumplir con una lucha efectiva contra la trata de personas.

- **Protección y asistencia a las víctimas de trata de personas**

El Título IV determina los lineamientos necesarios para brindar asistencia a las víctimas de la trata de personas. En este caso identifica las responsabilidades del Estado con respecto a los afectados, señalando las áreas de gestión para que fomenten una pronta recuperación.

Se propone un interesante sistema de ejecución con relación con otras instituciones como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Laborales buscando una pronta reinserción de los afectados en la sociedad.



- **Del Comité Interinstitucional**

Como se indicó anteriormente, la propuesta comprende la instauración de un Comité Interinstitucional responsable de las diferentes actividades necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Su desarrollo propone la estructura de conformación del comité así como las funciones responsables permitiendo que estas sean parte de las obligaciones del Estado.

- **Disposiciones Penales y Procesales**

Acorde a las reformas del COIP, se presenta en el Título VI la normativa referente al cumplimiento del debido proceso para sancionar a quienes han cometido el delito de trata de personas. Su desarrollo propone un endurecimiento de las penas con respecto a las reformas citada en el COIP, buscando fortalecer este tema para apoyar a erradicar este tipo de delito.

- **Disposiciones finales.**

Finalmente, se exponen los procesos de financiamiento de las actividades debiendo contar con partidas presupuestarias necesarias para cumplir con las actividades que impulse el Comité a fin de obtener resultados acordes el objeto de la ley.

La propuesta presentada se considera fortalecerá la gestión del Estado contando con una normativa actualizada, pertinente e integral necesaria para brindar protección y asistencia en base a una gestión tanto en acciones preventivas como sancionadoras, las cuales son altamente necesarias.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones:

Una vez concluido la investigación, se formulan las siguientes conclusiones acorde a los objetivos propuestos:

- La trata de personas es un delito complejo debido a la gran cantidad de modalidades en las que puede presentarse, aspecto que genera para la víctima riesgos y diversas afecciones de orden psicológico, físico y emocional. Al ser un delito de lesa humanidad, las afecciones producidas atentan contra los derechos fundamentales de las personas, generándole profundas consecuencias muchas de las cuales son irreversibles. El estudio de la doctrina, permitió comprender la amplitud de formas en las que se presenta determinando la normativa actual vigente y su relación con este tipo de delitos, la cual se encuentra en un periodo de reformas con la promulgación del Código Integral Penal.
- El estudio de la doctrina permitió comprender los riesgos que existen en el país, dado a la diversidad de modalidades del delito, siendo las mujeres y los menores de edad las poblaciones de mayor vulnerabilidad. Se puede observar que Ecuador es un país de origen del delito, manteniendo tasas crecientes las cuales no responden a la realidad debido a la falta de información sobre el tema y además a que las víctimas en varias ocasiones no demandan por temor y amenazas recibidas.
- Los casos objeto de evaluación expuestos confirman la existencia de diversas formas de presentarse el delito y principalmente la dificultad existente de encontrar lineamientos de jurisprudencia en su tratamiento. Es observable el mal uso de la defensa en varios de los casos presentados en donde buscan distorsionar el proceso, buscando obtener posiciones de beneficio que eviten la sentencia. Este comportamiento además de ser incorrecto y afectar el cumplimiento del debido proceso, determina vacíos legales que pueden ser aprovechados por los

responsables del delito. Al respecto, el COIP ha establecido una mejor presentación del delito para mejorar su interpretación y principalmente cumplir el debido proceso de manera adecuada.

- Los casos presentados no permitieron encontrar lineamientos jurisprudenciales comunes debidos justamente a la variedad en la presentación del delito. Sin embargo, aportaron a conocer de mejor manera el comportamiento del sujeto activo y las afecciones presentadas al pasivo. El estudio además contribuyó a establecer posibles falencias y vacíos los cuales puedan ser fortalecidos con propuestas referentes a la normativa actual.
- La investigación se desarrolla en un momento de transición y reformas del Código Penal el cual data de 1972. El COIP presenta en la trata de personas un enfoque más amplio y claro para fomentar una mejor prestación de la justicia. Sin embargo, su delimitación no comprende aspectos preventivos ni estructura elementos organizacionales que permitan atender de mejor manera a los afectados, siendo estos vacíos que ameritan reformas y atención.
- El estudio comparativo de legislaciones de Argentina y Colombia permitió observar el mejor cumplimiento de estos países con respecto al tratamiento de este delito en cumplimiento al respeto de los derechos fundamentales de su población y acorde a los acuerdos internacionales establecidos. Si bien es cierto, en el análisis se citaron ciertas debilidades, en conjunto ambos países disponen de normativas especializadas que delimitan acciones puntuales para evitar y erradicar el delito.
- La propuesta basada en un proyecto de Ley para la Lucha contra la trata de personas establece una estructura que fomenta una mejor gestión preventiva por parte del Estado en coordinación con organismos sociales, privados e internacionales, una asistencia adecuada y protección a las víctimas y un endurecimiento de las penas, buscando

los tres elementos cumplir con el objeto planteado de luchar contra este delito que afecta ampliamente a la población.

### **Recomendaciones:**

Tomando como referencia las conclusiones emitidas, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que la doctrina vigente y las actuales reformas con respecto a la trata de personas en el COIP sean mejor difundidas para que la población pueda identificar los riesgos del delito y principalmente los mecanismos y formas en que el delito se presenta buscando aportar a reducirlo de manera efectiva. Es fundamental que los derechos fundamentales descritos en la Carta Magna puedan ser identificados plenamente por la población para evitar ser objetos a engaños o situaciones que pongan en riesgo su estabilidad.
- Ecuador amerita establecer acciones coordinadas con otros países para fortalecer sus procesos preventivos y ejecutar medidas que se orienten a asistir a las víctimas de este delito. El respeto a los derechos fundamentales es viable en la medida de que se sustenten acciones coordinadas que por un lado cumplan el debido proceso en la prestación de justicia mediante acciones de protección efectivas y adecuados procesos investigativos y por otro lado fortalezcan las acciones preventivas. Se recomienda en base a lo expuesto se proceda a revisar la propuesta de ley presentada como mecanismo para poder atender estos ejes de acción necesarios para evitar y erradicar la trata de personas.
- Se recomienda establecer un proceso de levantamiento estadístico con respecto a la trata de personas para conocer con mayor exactitud la existencia de este delito en el territorio nacional. Las estadísticas pueden presentarse de manera clasificada acorde a las variantes en la modalidad de presentación, permitiendo establecer la jurisprudencia ejecutada.

- Se recomienda desarrollar fuentes de consulta sobre la jurisprudencia existente con el actual Código Penal y la que se generará con el COIP a fin de establecer comparativos en los procesos aplicados, determinando si las reformas han contribuido a un fortalecimiento de las garantías y derechos de las víctimas afectadas.
- Es recomendable establecer un proceso de estudio de las reformas del COIP y la propuesta de ley presentada a fin de establecer lineamientos y posibles procesos de perfeccionamiento que fomenten un marco jurídico efectivo que fomente una mayor protección de la población y asistencia de las víctimas del delito.
- Se recomienda que el Estado promueva mesas de evaluación y estudios comparativos establecidos en el marco jurídico de otros países a fin de establecer lineamientos referentes a la trata de personas y los mecanismos viables que pueden orientar al perfeccionamiento constante de las normas.
- Se recomienda poner en consideración de estudiantes de derecho, abogados en libre ejercicio e interesados la propuesta de ley presentada a fin de definir mecanismos que permitan fortalecer el estudio de este importante tema y contribuir a mejorar la gestión preventiva y la prestación de justicia.

## REFERENCIAS

- Abarca Galeas Luis Humberto. (2009). *Delitos de explotación sexual*. Quito, Ecuador.
- Albán, e. (2011). *Manual de Derecho Penal ecuatoriano: Tomo I, Parte General*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales S.A.
- Balestra, F. (1980). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. 18°.ed. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carrara, F. (1996). *Programa de Derecho Criminal: Tomo I, Parte General*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Casillas R.R. (2006). *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México*. México: Comisión Interamericana de mujeres.
- Caso Clínica Unión y Esperanza, No. Causa: 17256.2013.2082, Delito/Acción: Tráfico ilegal de personas.
- Caso Denuncia Sra. Silvia (Naciones Unidas).
- Caso Trabajo infantil en prostitución. Centro Nocturno Las Bielas, No. Causa: 17262-2013-0397, Delito/Acción: Trata de personas.
- Churruga, J. (2008). *Introducción histórica del derecho romano*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Cisneros Farías, Germán. (2003). *Metodología Jurídica*. Quito, Ecuador: Librería Jurídica Cevallos.
- Código de la Niñez y Adolescencia, E. (2010). Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios Jurídicos.
- Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial No. 360, 13 de enero de 2000.
- Código Integral Penal, R. (2013). Código Penal Integral. [R. p. personas, Conductor] Quito, Ecuador.
- Código Penal ecuatoriano, Registro Oficial No. 147, 22 de enero de 1971.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. (2004). Nueva York.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. (1949)
- Declaración de Cartagena, S. p. (195). Declaración de Cartagena. Colombia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948)
- Decreto Ejecutivo No.908, D. (2010). Decreto Ejecutivo. Quito, Ecuador.
- Derechos humanos y trata de personas en las Américas. (2009). Resumen y aspectos destacados de la conferencia hemisférica sobre Migración Internacional. Naciones Unidas: UNFPA.
- Diario el Comercio, S. (2012). El 98,3% de denuncias relacionadas con la trata de personas es impune. [D. e. Comercio, Conductor] Quito, Ecuador.
- Diccionario Real Academia de la Lengua, D. (Composer). (2010). Diccionario Real Academia de la Lengua, Definiciones. [R. A. Lengua, Conductor] Madrid, España.
- Donna, E. (1992). *Teoría del Delito y de la Pena*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Donna, E. (2008). *Derecho Penal: Tomo II, Parte General*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Dorado, P. (1944). *Derecho Penal: Tomo I, Parte General*. Barcelona, España: Bosch.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1979). Tomo VIII. Buenos Aires, Argentina: Driskill S.A.
- Escribano Ubeda, J. (2008). *Lucha organizada contra la delincuencia organizada transnacional*. [U. C. Madrid, Performer, & O. d. Americanos, Conductor] Madrid, España.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998)
- Fernández J. (2008). *Investigación Criminal*. España: Noticias Jurídicas.
- Garrone, José A. (2005). Diccionario Jurídico, Tomo IV, Buenos Aires, Argentina: LexisNexis
- Gonzalez, D. (2008). *Invisibles y silenciadas: Aportes y reflexiones sobre la trata de personas*. [Pegasus, Conductor] México, México.

- Jakobs, G. (1996). *Fundamentos del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Jakobs, G. (1999). *Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación*. Madrid, España: M.Pons.
- Jiménez de Asúa, L. (1982). *Tratado de Derecho Penal: Tomo I, Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Losada.
- Ley 26.364 para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. (2008). Instituto de Estudios Penales de Argentina.
- Ley 26.364, (2008). Trata de personas. Argentina.
- Ley 985 para Medidas Contra la Trata de Personas y normas para la Atención y Protección de las Víctimas de la misma. (2005). Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas de Colombia.
- Ley 985. (2005). Trata de personas. Colombia.
- Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. (2007). Corte Suprema de Justicia de Perú.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (2009). Congreso de la República de Guatemala.
- Lopez Gemma, P. (2009). *La trata de personas con fines de explotación sexual*. Madrid, España.
- Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. (2003). Bogotá, Colombia: Editorial GAATW.
- Melendez, F. (Composer). (2012). *Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia*. [K. Adenauer, Performer, & U. d. Rosario, Conductor] Berlín, Alemania.
- Morales, J. (2013). Retrieved from <http://gkillcity.com/articulos/el-mirador-pol%C3%ADtico/el-c%C3%B3digo-org%C3%A1nico-integral-penal-coip-una-reforma-necesaria-y>, 22 de enero de 2014.
- Muñoz Conde F. (2002). *Tratado de Derecho Penal*. Valencia, España: Tirant Blanch.
- Muñoz Conde F. (2008). *Teoría General del delito*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.



- Naciones Unidas, N. (2010). Manual para la lucha contra la trata de personas. [O. c. delito, Conductor] Estados Unidos.
- Oficina de Rescate y Acompañamiento de Víctimas. (2012). Buenos Aires, Argentina: Oficina Pública.
- Organización Internacional del Trabajo, O. (2011). OIT. Ginebra: OIT.
- Plan Nacional para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas.
- Prieto, R. (Composer). (2009). *La internacionalización de la jurisdicción penal*. [B. Jurídica, Performer, & P. U. Javeriana, Conductor] Bogotá, Colombia.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, Registro Oficial 153, 25 de noviembre de 2005.
- Protocolo de Trata de Personas, A. 3. (2008). Protocolo de Trata de Personas. [UNODC, Conductor] Colombia.
- Registro Oficial del Ecuador No. 375. (2006). Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual, Laboral y otros Modos de Explotación y Prostitución de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, Pornografía Infantil y Corrupción de Menores.
- Registro Oficial del Ecuador No. 410. (2004). Decreto Ejecutivo 1981 que crea la Comisión Interinstitucional para elaborar un Plan Nacional para Prevenir, Sancionar y Proteger Casos de Trata de Personas.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal: Tomo I, Parte General, Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito*. Madrid, España: Gráficos Rogar S.A.
- Roxin, C. (2000). *Política Criminal y Sistema de Derecho Penal*. Barcelona, España: Hammurabi.
- Roxin, C. (2001). *Tratado de Derecho Penal*. Barcelona, España: Bosch
- Serrano, M. (2013). La pobreza en Ecuador se reduce y la riqueza se distribuye. [<http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/la-pobreza-en-ecuador-se-reduce-y-la-riqueza-se-redistribuye.html>, Performer, & D. e. Telégrafo, Conductor] Quito, Ecuador, 17 de noviembre de 2013.
- Staff, M. (2009). *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Panamá.

- Stella, S. (2010). *Violencias contra jóvenes*. Bogotá, Colombia: Universidad Javeriana.
- Trata de personas en Colombia. (2013). Retrieved from <http://www.oim.org.co/hechos-y-cifras.html>, 28 de enero de 2014.
- Welzel, H. (1964). *El Nuevo Sistema de Derecho Penal, una Introducción a la Doctrina de la Acción Finalista*. Barcelona, España: Ariel.
- Welzel, H. (2000). *Derecho Penal*. Barcelona, España: Hammurabi.
- Yllán, E. (2008). *La Revolución Francesa*. Madrid, España: Anaya.
- Zaffaroni, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zaffaroni, E. (2008). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zaffaroni, E. (2009). *Moderna Dogmática del Tipo Penal*. Lima, Perú: Ara
- Zaffaroni, E. (2011). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Zambrano, A. (2006). *Derecho Penal*. Lima, Perú: Ara.
- Zambrano, A. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Ara.